

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) en el cual las Partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el artículo 6-23 del Tratado faculta al CIRI para dictaminar sobre los montos y términos de una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que el 14 de agosto de 2006 el CIRI presentó un Dictamen en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado, tomando en consideración el dictamen emitido el 14 de agosto de 2006 por el CIRI, que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, adoptaron el 8 de septiembre del presente año la referida dispensa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer la dispensa temporal adoptada el 8 de septiembre del presente año por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia:

“Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23 y 6-24 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (Tratado), tomando en consideración el dictamen emitido el 14 de agosto de 2006 por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial.

### Acuerdan

1. Otorgar por el periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2006, una dispensa temporal mediante la que los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a los siguientes bienes textiles y del vestido:

- a) Los capítulos 60, 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de este Acuerdo;

y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de este Acuerdo quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del cuadro de este Acuerdo.

4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia del 8 de septiembre de 2006 y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_."

5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en este Acuerdo, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

Fracción Arancelaria Colombia Insumo (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen otorgado (Kilogramos Netos) (C)
54.02.43.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de los demás poliésteres	
	1. Monofilamento de Poliéster Semimate 22 DTEX Total	6,000 <b>6,000</b>
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de poliuretano	
	1. Elastano Brillante 60 DTEX Cloro resistente Total	1,000 <b>1,000</b>
54.02.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados de poliésteres	
	1. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1 Total	1,000 <b>1,000</b>
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: monofilamentos de poliuretano	
	1. Elastano mate 235 DTEX Total	600 <b>600</b>
54.03.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa:	
	1. Filamento de Rayón Viscosa 167/30 Brillante Total	1,000 <b>1,000</b>

6. Colombia notificará a los Estados Unidos Mexicanos un informe de utilización de la dispensa otorgada al amparo de este Acuerdo, conforme a los términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de "Vigencia" del dictamen presentado por el CIRI a la Comisión. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-11/2006**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-03/2006", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
203633	215532	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2286	TECOLOTE I	SANTA ANA	SON.

Lo anterior, en virtud de que la declaratoria de libertad del terreno del título 203633 por 5095.9082 Has., ya fue publicada previamente en la relación 12/2002 el 2 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 5 de octubre de 2006.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro**.- Rúbrica.

**SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2006**

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Suplemento del Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 31 de agosto de 2006, ha tenido a bien publicar el siguiente:

**SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2006**  
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES**

**PRESIDENTE:** ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE  
**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** 56 28 06 15 al 17  
**FAX:** 56-28-06-56  
**C. ELECTRONICO:** sfna@semarnat.gob.mx

**SUBCOMITE I.- DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO**

**COORDINADOR:** MPP. ROBERTO JESUS REMES TELLO DE MENESES  
**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** 56 28 07 36  
**FAX:** 56 28 07 36  
**C. ELECTRONICO:** roberto.remes@semarnat.gob.mx

**a) Temas nuevos**

1. Utilización de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.- Especificaciones y método de verificación.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre contenido de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, para un desarrollo sustentable de dicha materia.

**Justificación:** Se requiere de una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.

**Fundamento legal:** Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio 2006 diciembre de 2007

**SUBCOMITE II.- DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

**COORDINADOR:** LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES  
**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 56 28 07 37  
**FAX:** 56 28 07 58  
**C. ELECTRONICO:** rctorres@semarnat.gob.mx

**a) Temas nuevos**

2. Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y requisitos para el proceso de recuperación de azufre de las corrientes de gas amargo de las refinerías de petróleo, con el fin de reducir las emisiones de SO<sub>2</sub> y con ello disminuir el impacto en la calidad del aire, los ecosistemas y la salud de las personas.

**Justificación:** Durante el proceso de refinación de petróleo se genera gas amargo, una mezcla de ácido sulfhídrico y otros compuestos de azufre, que debe ser tratado para extraer el azufre que contiene antes de que éste sea liberado a la atmósfera en forma de compuestos de azufre. Estas emisiones contaminantes a la atmósfera generan desequilibrios en los ecosistemas y ponen en riesgo la salud humana. Si el gas amargo no es tratado correctamente, las refinerías de petróleo pueden emitir elevados volúmenes de SO<sub>2</sub> a la atmósfera.

**Fundamento legal:** Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, II, V y XII, 36 fracciones I y V, 110, 111 fracción XIV y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II, 40 fracción X, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VII, 7 fracción II, 10, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Junio de 2006 a marzo 2007

3. Especificaciones ambientales para la inyección de residuos petroleros en formaciones receptoras.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que deben observarse para la inyección de residuos petroleros en formaciones receptoras, con el fin de prevenir las afectaciones que puedan generar dichas actividades.

**Justificación:** La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de residuos. Dichos residuos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que pueden ocasionar la contaminación del suelo y el agua y eventualmente provocar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario disponerlos adecuadamente. Ello hace necesario elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas correspondientes.

**Fundamento legal:** Los ordenamientos que dan fundamento jurídico a la Norma son los siguientes: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, artículo 5 fracciones V y XIII, 36, 37 Bis, 108 fracciones I y II, 117 fracción II, 131, 134 fracciones II y III, y 139; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 7 fracción V, 8 y 32; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Agosto 2006 a noviembre de 2007

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

**Objetivo:** Actualizar su contenido conforme a nuevos instrumentos regulatorios, jerárquicamente superiores a la norma.

**Justificación:** La Norma inició su vigencia en mayo de 2005, a partir de entonces ha sido un instrumento eficaz para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a quienes contaminan el suelo con hidrocarburos. La Norma establece en un Anexo el resumen de 5 métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX.

En virtud de que se inició la elaboración de 5 normas mexicanas (NMxs) sobre dichos métodos analíticos y de que este proceso está muy avanzado, se requiere modificar la norma.

**Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 BIS fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 47 y 51; y Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a diciembre de 2007

#### SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

**COORDINADOR:** ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

**TELEFONO:** 56 28 07 63

**FAX:** 56 28 06 32

**C. ELECTRONICO:** industria@semarnat.gob.mx

#### a) Temas nuevos:

5. Clasificación y Etiquetado de los Materiales Peligrosos.

**Objetivo:** Establecer los criterios y los métodos de prueba para clasificar a los materiales peligrosos, de acuerdo a los tipos de peligros que poseen y armonizar la comunicación de los peligros: físicos, de toxicidad o al ambiente; para mejorar la protección al ambiente y a la población durante el manejo, transporte y uso de materiales peligrosos. Está dirigida a todos aquellos responsables de clasificar a las sustancias químicas, que fabrican, utilizan o comercializan, como materiales peligrosos.

**Justificación:** Debido a que existen una gran cantidad de materiales peligrosos que se comercializan en el país y a nivel mundial, se incrementa el riesgo de daños al ambiente y a la población por exposición a materiales peligrosos. Es necesario establecer un sistema de clasificación y de comunicación del peligro que permita a los usuarios de los materiales peligrosos, a las autoridades y a las organizaciones de respuesta en emergencias, conocer los tipos de peligros a los que están expuestos para que puedan determinar los riesgos.

**Fundamento legal:** Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007

6. Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación.

**Objetivo:** Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Justificación:** El Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas emitido por las secretarías de Gobernación y de Ecología y Desarrollo Social requieren de su actualización en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Fundamento legal:** Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y IX del Reglamento Interior.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007

b) **Temas a cancelar**

7. Protección ambiental-Clorofluorocarbonos-Eliminación y especificaciones.

**Justificación:** El tema se elimina del programa debido a que: en primer lugar, la producción de clorofluorocarbonos en México cesó a partir del año 2005 y por lo tanto uno de los objetivos de la Norma está cubierto; en segundo lugar, debido a que la importación y exportación de estas sustancias se encuentra regulado mediante el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas por lo que se encuentra cubierto otro de los objetivos de la Norma.

**SUBCOMITE IV.- FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO**

**COORDINADOR:** LIC. LUIS FELIPE CARRILLO NERI

**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

**TELEFONO:** 56 28 07 18

**FAX:** 56 28 08 98

**C. ELECTRONICO:** luis.carrillo@semarnat.gob.mx

a) **Proyectos publicados**

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para Campos de Golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre 2006

b) **Temas nuevos**

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. 22-octubre-1993.

**Objetivo:** Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

**Justificación:** La Norma contiene especificaciones que en su momento estuvieron actualizadas (1990) pero a la fecha no se ha tenido revisión alguna por lo que dichas especificaciones son obsoletas y es necesaria su revisión y, en su caso, actualización de los valores que se establecen.

La problemática consiste en:

Observación desactualizada de la normatividad.

Los niveles máximos permisibles establecidos en las tablas son obsoletos.

Opacidad se mide en unidades en desuso y en gases sólo mide HC y CO.

Los valores establecidos tanto para opacidad como para gases están rebasados en la actualidad.

**Fundamento legal:** Artículos 32 bis fracciones I II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. 22-octubre-1993.

**Objetivo:** Actualizar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla gasolina-aceite como combustible.

**Justificación:** La Norma contiene especificaciones que en su momento estuvieron actualizadas (1990) pero a la fecha no se ha tenido revisión alguna por lo que dichas especificaciones son obsoletas y es necesaria su revisión y, en su caso, actualización de los valores que se establecen.

La problemática consiste en:

Observación desactualizada de la normatividad

Los métodos se hacen por separado según tecnología a evaluar, lo que los hace costosos.

**Fundamento legal:** Artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, V y XII, 6 y 7 fracciones III y XIII, 8 fracción XII, 9, 36, 37, 37 BIS, 110, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 fracciones I, II, III, 70 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007

#### SECRETARIA DE ENERGIA

#### COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

**PRESIDENTE:** ING. CARLOS DOMINGUEZ AHEDO  
**DOMICILIO:** RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 30001000  
**FAX:** 30001080  
**CORREO ELECTRONICO:** cdominguezahedo@conae.gob.mx

##### a) Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales.

**Objetivo:** Regular las pérdidas de energía, tanto por disipación al ambiente en sistemas que operen a alta temperatura, como la ganancia de calor en sistemas a baja temperatura, mediante el uso adecuado de aislamiento térmico en instalaciones industriales, de acuerdo a la nueva realidad tecnológica.

**Justificación:** Los fabricantes de aislamientos térmicos, a través de la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C. (AEAEE), solicitaron la modificación de la Norma para adecuarla a la nueva realidad tecnológica, ya que esta Norma ha estado vigente por más de 10 años y es necesario:

- Actualizar el alcance para incluir materiales que se han modificado y otros nuevos que se han desarrollado.
- Los procedimientos de instalación, las recomendaciones de mantenimiento y los criterios de inspección, también han sufrido cambios fundamentales que es necesario incorporar en la Norma para mantenerla de acuerdo a las tendencias internacionales.

**Fundamento legal:** artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999 respectivamente.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto de 2006 a diciembre de 2007.

#### SECRETARIA DE ENERGIA

##### COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

**PRESIDENTE:** DR. HECTOR MOREIRA RODRIGUEZ  
**DOMICILIO:** AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 5000 6000 EXT. 1101  
**FAX:** 5000 6025  
**C. ELECTRONICO:** hmoreira@energia.gob.mx

##### a) Temas nuevos

1. Diseño, construcción y mantenimiento de tanques de almacenamiento para hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

**Objetivo:** Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

**Justificación:** Normalizar el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

**Fundamento legal:** Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Mayo 2006 a diciembre 2007.

2. Diseño, construcción y mantenimiento de ductos destinados al transporte de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción y mantenimiento de los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo.

**Justificación:** Normalizar el transporte por ducto de hidrocarburos líquidos, excepto gas licuado de petróleo, para garantizar la seguridad, funcionalidad operativa y mejorar la eficiencia del servicio.

**Fundamento legal:** Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Mayo 2006 a diciembre 2007.

##### SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

##### a) Temas nuevos

3. Recipientes no metálicos para contener Gas L.P., tipo portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones, requisitos técnicos y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., considerando los nuevos materiales no metálicos disponibles en el mercado, y determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.



**Justificación:** Se requiere contar con una Norma que establezca las especificaciones de fabricación y métodos de prueba, considerando las características de los nuevos materiales existentes en el mercado, así como su compatibilidad con los accesorios existentes para el almacenamiento y conducción del Gas L.P.

**Fundamento legal:** 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 43, 44 primer párrafo, 45, 46, 47, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 6o., 61 fracción II primer párrafo, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a octubre de 2007.

- 4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

**Objetivo:** Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, donde se establecen los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

**Justificación:** Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

**Fundamento legal:** Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43 al 47, 51, 52, 68 primer párrafo, 70, 73, 74, 84 a 87, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32 a 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 59, 60, 62, 64, 68, 77, 78 fracciones I y II, 79, 80, 83, 87 a 95 y 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso c), 12 y 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a junio de 2007.

- 5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

**Objetivo:** Dar una mayor precisión en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, misma que establece las especificaciones técnicas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P.

**Justificación:** Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

**Fundamento legal:** Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43 al 47, 51, 52, 68 primer párrafo, 70, 73, 74, 84 a 87, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32 a 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 59, 60, 62, 64, 68, 77, 78 fracciones I y II, 79, 80, 83, 87 a 95 y 99 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso c), 12 y 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a junio de 2007.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO.**

- PRESIDENTE:** C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO
- DOMICILIO:** AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
- TELEFONO:** 57299300 EXT. 43201
- FAX** 5520 97 15
- CORREO ELECTRONICO:** maromo@economia.gob.mx

**SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO****a) Temas nuevos****1. Tanques de combustible líquido-Especificaciones y métodos de prueba**

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tanques de combustible líquido que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Justificación:** En virtud de que los tanques para almacenar combustible líquido, son productos que están sujetos a presiones altas, lo cual los hace peligrosos para su manejo y uso, se requiere disponer de una Norma Oficial Mexicana de dichos productos, a fin de que se regulen los aspectos de seguridad de los mismos y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que son confiables durante su manejo y almacenamiento y uso.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

**2. Cemento-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba del cemento, tomando como referencia parámetros internacionales con el fin de asegurar que el desempeño del cemento proporciona seguridad en todo tipo de construcción e infraestructura como edificios, casa habitación, puentes, caminos, etc.

**Justificación:** La Norma Oficial Mexicana regulará las especificaciones técnicas básicas del cemento para asegurar aspectos básicos de seguridad, durabilidad y funcionalidad.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

**3. Remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**

**Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los remolques que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

**Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Comunicación y Transportes.

**4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.**

**Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio:** Septiembre de 2006.

**SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL****a) Temas nuevos****5.** Información comercial-Etiquetado de productos químicos

**Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos químicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**Justificación:** Se requiere un etiquetado general para los productos químicos, a fin de información y proteger al consumidor, y/o la transportación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del Sistema Globalmente Armonizado de la Organización de las Naciones Unidas.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones VIII y XII.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

**6.** Modificación a la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos leche fórmula láctea y producto lácteo combinado que se comercializa dentro del territorio nacional así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba que se deben seguir para demostrar el cumplimiento de la Norma y la información comercial que debe tener los productos.

**Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, por lo cual ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones a la Norma con la finalidad de mejorar su aplicación.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

**b) Temas a cancelar****7.** Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2006 el tema No. 7 Información comercial-Etiquetado de productos de tabaco.

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION****a) Tema nuevo****8.** Prácticas comerciales-Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (casas de empeño).

**Objetivo:** Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios.

**Justificación:** Al quedar establecido en las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006, la expedición de una Norma Oficial Mexicana para tal efecto.

**Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

**SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS****a) Temas a cancelar****9.** Información comercial-Fibra de algodón;

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

10. Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas;

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

11. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Cebolla;

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

12. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón amarillo;

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

13. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Fresa (*fragaria x ananassa, D*);

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

14. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Melón (*Cucumis melo*);

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

15. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón Mexicano (*Citrus aurantifolia*);

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

16. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Frijol (*Phaseolus vulgaris L.*); y

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

17. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Papa (*Solanum tuberosum*, L)].

**Justificación:** Se da de baja del PNN por no haber recibido comunicación alguna por parte de los promoventes, tan pronto se reciba una solicitud por escrito o se detecte una necesidad de Normalizar este tema, se subirá nuevamente al PNN.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**  
**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA**

**PRESIDENTE:** M.V.Z. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ  
**DIRECCION:** CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** 59.05.10.07 Y 59.05.10.43  
**FAX:** 91.83.10.00, EXT. 33951  
**C. ELECTRONICO:** saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

**e) Temas cancelados.**

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2003) (Revisión quinquenal).

**Justificación:** Se elimina del Programa, en virtud de que se publicó el 30 de enero de 2006.

2. Especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional.

**Justificación:** Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización.

**Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 4o. fracción III, 11 y 12 fracción V, 21, 29 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracciones I, II y III, artículo 39 fracciones I y V; artículo 40 fracciones I y XI, artículos 44 y 45.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. (Revisión quinquenal).

**Justificación:** Se elimina del programa, en virtud de que se publicó el 28 de diciembre de 2005.

**Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**  
**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA**

**PRESIDENTE:** DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA  
**DOMICILIO:** GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 55 54 05 29 Y 55 54 05 12  
**FAX:** 55 54 05 29  
**C. ELECTRONICO:** jbaeza@senasica.sagarpa.gob.mx

**a) Proyectos publicados**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretenden importar o movilizar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1996).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2007.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1996).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2007.

**b) Normas a cancelar**

3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

**Justificación:** El 7 de febrero de 2006 fue publicada la Ley de Productos Orgánicos en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento da un nuevo marco jurídico para este tema de los productos orgánicos por lo que la norma publicada no tiene justificación de seguir en vigencia. Por otra parte, en las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal que se encuentra en el Congreso, queda eliminada la fracción XVI del artículo 7o. que le daba sustento jurídico a la norma.

**Fundamento legal:** 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia.

**Fecha de cancelación:** Diciembre de 2006.

4. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

**Justificación:** El 18 de marzo de 2005 fue publicada la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento da un nuevo marco jurídico para este tema por lo que la norma publicada no tiene justificación de seguir en vigencia.

**Fundamento legal:** 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia.

**Fecha de cancelación:** Diciembre de 2006.

**c) Temas cancelados**

5. Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para el control de la moniliasis del cacao (*Crinipellis (Moniliophthora) roreri Cif.*)

**Justificación:** Las principales formas de diseminación de la enfermedad son a través del transporte de las esporas del hongo a través del viento y de los frutos (verdes o maduros). En la actualidad la enfermedad se ha distribuido ampliamente en todo el Estado de Tabasco y en la zona norte de Chiapas, sin embargo la principal fuente de dispersión se ha dado a través del viento, puesto que de los sitios de producción la cosecha se transporta en forma de cacao en baba obtenido dentro de la misma plantación, el cual no representa riesgo alguno para la diseminación de la enfermedad. Por lo anterior la regulación de la movilización del cacao en baba, no se justifica y la emisión de la regulación propuesta inicialmente, representaría una sobre regulación; por lo tanto se elimina.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 40 fracciones I, III, V y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría.

6. Por la que establece la campaña contra cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus* Green.).

**Justificación:** En la actualidad el problema que representa la cochinilla rosada en México, se ha atendido satisfactoriamente mediante la campaña fitosanitaria de esta plaga, con lo cual se esta generando información que apoyará el establecimiento de medidas obligatorias, por lo que durante el 2006, se terminará la fase de recopilación de información; en consecuencia no será posible trabajar esta norma en este año.

**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracción I incisos b), e), k), l) y V, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa. (Revisión quinquenal).  
**Justificación:** Se elimina este tema, en virtud de que esta NOM fue ratificada por el Subcomité de Regulación Cuarentenaria en la reunión del 16 de marzo de 2006 y aprobada por el CONAPROF en su reunión del 25 de mayo de 2006.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos b) y e), III, IV y V, 22, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta. (Revisión quinquenal).  
**Justificación:** Este tema inicialmente se tenía considerado modificarse; sin embargo, derivado de los comentarios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se ha determinado actualizar únicamente el Apéndice Técnico correspondiente.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación, fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo. (Revisión quinquenal).  
**Justificación:** Se elimina este tema, en virtud de que esta NOM fue ratificada por el Subcomité de Regulación Cuarentenaria en la reunión del 16 de marzo de 2006 y aprobada por el CONAPROF en su reunión del 25 de mayo de 2006.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX y XXI; 19 fracciones I incisos b), e) y l), III y V; 22, 23, 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I y XI; 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
10. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.  
**Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-042-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación y movilización nacional de plagas agrícolas y suelo.  
**Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.  
**Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.  
**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.
18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.
- Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV, XVIII y XXII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 23, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 2 fracción IV, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV y XX del Reglamento Interior de esta dependencia.
19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
- Justificación:** Se elimina este tema en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.



**Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XXII, 19 fracción I incisos e) e i) 35, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.

**Justificación:** En el presente año no se trabajará en este tema, debido a que éste corresponde a un tema de revisión quinquenal del año 2007, por lo que no corresponde a una prioridad en el 2006.

**Fundamento legal:** Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

**Justificación:** En virtud de que la NOM en cuestión está operando satisfactoriamente con la modificación que se realizó a esta Norma el 18 de mayo de 2005 y a la nota aclaratoria del 13 de julio del mismo año, por el momento no es necesario realizar otra modificación.

**Fundamento legal:** Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 14, 19 fracciones I inciso d), e), j), k) y l) y III, 22, 25, 28, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracciones II y V, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la SAGARPA.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

**Justificación:** Se elimina del programa en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.

**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XX, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la langosta.

**Justificación:** Se elimina, en virtud de que fue publicada su cancelación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del año en curso.

**Fundamento legal:** Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

24. Importación, movilización y liberación al medio ambiente en programa piloto y con fines comerciales de organismos genéticamente modificados de uso agrícola. (No se abordará este tema).

**Justificación:** Se elimina este tema del Programa en virtud de dar prioridad a otros temas que tienen un mayor impacto para el sector agrícola del país.

**Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica; 11, 12, 50 y 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 23 fracción I, 28, 29, 38 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 91, 93, 97, 99, 102 y 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 1o. fracciones I, III, IV, V, VIII y X, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIX y XXI, 6o., 15 fracciones III, IV, XI y XVII; 36 fracción I, 45 fracción II, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40, 41, 43, 44, 47, 48 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículo 2o. fracción IX, 12 fracciones XXIX y XXX, 20 fracción VI, 49 fracciones II, XXV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 5o., 6o., 63 fracción XXI, 65 fracción XV, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

**SECRETARIA DE SALUD****COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO**

**PRESIDENTE:** LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA  
**DOMICILIO:** TORRE MONTERREY No. 33 PH, ESQ. SINALOA, COL. ROMA, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** 5514-8552 Y 5514-8551  
**FAX:** 5514-1199  
**CORREO ELECTRONICO:** rfs@.salud.gob.mx

**SUBCOMITE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS****a) Tema nuevo**

1. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de productos de perfumería y belleza.

**Objetivo:** Establecer las disposiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los establecimientos que se dedican al proceso de productos de los perfumería y belleza, a fin de prevenir riesgos a la salud de la población por el uso de estos productos.

**Justificación:** Los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado y pueden llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso. Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de terminación:** de agosto de 2006 a marzo de 2007.

**SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL****a) Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O<sub>3</sub>). Valor normal para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

**Objetivo:** Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Ozono (O<sub>3</sub>), para proteger la salud humana.

**Justificación:** Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de terminación:** De junio 2006 a junio de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

**Objetivo:** Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: monóxido de carbono (CO), para proteger la salud humana.

**Justificación:** Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de terminación:** De junio 2006 a junio de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

**Objetivo:** Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), para proteger la salud humana.

**Justificación:** Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles, del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de terminación:** De junio 2006 a junio de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

**Objetivo:** Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>), para proteger la salud humana.

**Justificación:** Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de terminación:** De junio 2006 a junio de 2007.

6. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua y vigilancia de los sistemas de abastecimiento público. (Conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público).

**Objetivo:** Establecer los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

**Justificación:** El artículo 118 de la Ley General de Salud en su fracción II especifica que es competencia de la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano y el 119 en su fracción II que le corresponde vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano. En este sentido, existe la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad

y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, que deberá actualizarse debido a que su período de vigencia ha finalizado y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Considerando que ambas normas aplican al agua destinada al consumo humano y se complementan es necesaria su conjunción.

**Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 10 fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio-Diciembre de 2006.

**b) Temas a Cancelar**

7. Valores criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a: ozono (O<sub>3</sub>), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y manejo de datos y métodos de prueba. (Conjunta las normas oficiales mexicanas NOM-020-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O<sub>3</sub>). Valor normal para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-021-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población y NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población).

**Justificación:** El tema anterior se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2006 con el fin de englobar a diversas normas oficiales mexicanas, sin embargo hubo consenso en que las normas se revisarían de forma independiente.

**SECRETARIA DE SALUD**

**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD**

**PRESIDENTE:** DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS.  
**DOMICILIO:** LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** 55 53 69 20 y 55 53 69 30  
**FAX:** 52 86 17 26  
**C. ELECTRONICO:** eruelas@ salud.gob.mx.

**SUBCOMITE DE REGULACION Y FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**a) Temas nuevos:**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA -2006, Para la práctica de hemodiálisis.

**Objetivo:** Regular la práctica de la hemodiálisis bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de hemodiálisis.

**Justificación:** Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se practica la hemodiálisis, como los especialistas en la materia.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 4o., 7o. fracción III, 9o., 10 fracciones I y

IV, 21, 22, 26 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 42, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el manejo integral de la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA-2006, Para el tratamiento integral de la obesidad.

**Objetivo:** Regular la práctica del personal autorizado, bajo criterios homogéneos, acorde a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y los avances científicos y tecnológicos, que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a esquemas de prevención, tratamiento y control de la obesidad.

**Justificación:** Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se debe observar en materia de prevención, tratamiento y control de la obesidad, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se atiende este padecimiento, como el personal autorizado para ello.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I, II y III, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 33, 45, 51, 110, 111 fracción II de la Ley General de Salud; 4o., 8o. fracción II, 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA-2006, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

**Objetivo:** Regular los elementos que integran la infraestructura para la prestación de servicios bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos, que permitan la atención de pacientes y usuarios ambulatorios, con calidad y seguridad, en los establecimientos dedicados a esta modalidad de la atención médica.

**Justificación:** Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los profesionales del área de la salud en los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y VI, 13 apartado A fracción I, 45, 46 y 47 párrafo último de la Ley General de Salud; 7o. fracción III, 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

4. Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud (NOM-009-SSA -2006).

**Objetivo:** Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

**Justificación:** Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina, odontología.

**Fundamento legal:** Artículos: 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3 fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4, 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 5, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y, las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De enero a diciembre de 2006.

5. Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería (NOM-010-SSA -2006).

**Objetivo:** Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

**Justificación:** Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

**Fundamento legal:** 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3 fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4, 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 5, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y, las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De enero a diciembre de 2006.

6. Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de Cuidados Paliativos (NOM-011-SSA -2006).

**Objetivo:** Establecer los lineamientos y criterios para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen, a los pacientes en fase terminal de una enfermedad y su familia, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

**Justificación:** Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los pacientes en fase terminal de una enfermedad sean atendidos oportunamente y con eficiencia a efecto de proporcionarle las mejores condiciones de calidad de vida, paliando el dolor y los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimientos físicos y psicológicos al enfermo y su familia.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones V y VI, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción I, 45, 48, 50, 51, 343, 344, 345, de la Ley General de Salud; 4o., 5o., 26, 29, 30, 32, 46, 70, 79, 80, 82, 89, 91, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

- b) **Temas reprogramados:**

- 7 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA -2006, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.

**Objetivo:** Reducir los riesgos potenciales derivados del uso de la radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia.

**Justificación:** Asegurar la práctica de la radioterapia con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 119, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 fracción I de la Ley General de Salud; 173 fracción IV, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 196, 197, 198, 207, 208, 209, 210 y 215 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De enero a diciembre de 2006.

8. Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud (NOM-012-SSA -2006).

**Objetivo:** Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del paciente sujeto de investigación.

**Justificación:** Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 130 de la Ley General de Salud; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, para quedar Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA -2006, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas.

**Objetivo:** Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

**Justificación:** Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

**Fundamento legal:** Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones VII y VIII; 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4, 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA -2006, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos

**Objetivo:** Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

**Justificación:** Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45, 46, 47, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 139, 140 fracción I inciso a) y b); 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 218, 220, 222, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA -2006, Del expediente clínico.

**Objetivo:** Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y electrónica.

**Justificación:** Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracciones I, II y IX, 26, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 10, 28, 29, 30, 32, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA -2006, Para la práctica de la anestesiología.

**Objetivo:** Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

**Justificación:** Adecuar y actualizar los criterios y procedimientos que se debe observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 27 fracción III, 32, 45, 46, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 4o., 5o., 7o. fracciones I, II, III, 10 fracción I, 80, 90 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

c) **Temas a cancelar:**

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

**Objetivo:** Cancelar el proyecto de norma, cuyo contenido normativo fue incorporado en la NOM-028-SSA2-1999 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**Justificación:** Se cancela en virtud de que las disposiciones y criterios contenidos en el proyecto, están considerados en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2000.

Además de lo anterior, como resultado del proceso de elaboración de este proyecto fueron identificados diversos criterios y disposiciones que pueden ser incorporados al proyecto de modificación quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, misma que se programará para el año 2007.



**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1994).

**Objetivo:** Cancelar la Norma que ha quedado sin efecto debido a que fue sustituida por la Norma NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004.

**Justificación:** Se cancela en virtud que esta Norma fue revisada y actualizada, quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004).

La Norma que se propone cancelar se encuentra superada en sus contenidos normativos por el documento referido.

**Fundamento legal:** Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**PRESIDENTE:** LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARRIAGA  
**DOMICILIO:** VALENCIA No. 36, SEGUNDO PISO, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, 03920, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.  
**TELEFONO:** 30003200 EXT. 3247  
**FAX:** 55 63 92 42  
**C. ELECTRONICO:** dgsst@stps.gob.mx

**a) Tema nuevos.**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad.

**Objetivo:** Actualizar y clarificar las disposiciones vigentes relacionadas con los equipos suspendidos de acceso en lo que hace a su instalación, operación, y mantenimiento, a fin de que los trabajadores realicen en condiciones seguras los trabajos en altura, tales como el mantenimiento de edificios, la realización de obras de construcción, la instalación, demolición, reparación y limpieza de exteriores, entre otros.

**Justificación:** El sector empresarial ha opinado que las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo. Asimismo, la cercanía a la revisión quinquenal de esta norma, permite que se proponga hacerle adecuaciones tales como la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y las que resulten de la revisión integral de la norma.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Septiembre de 2006 a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

**Objetivo:** Revisar las disposiciones vigentes de la Norma que se relacionan con la selección, uso y manejo de equipo de protección personal que deba proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente laboral que pudieran dañar su salud.

**Justificación:** El sector empresarial ha opinado que las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo. Asimismo, la cercanía a la revisión quinquenal de esta norma, permite que se proponga hacerle adecuaciones tales como la incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y las que resulten de la revisión integral de la norma.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 18 fracción VII y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Septiembre de 2006 a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

**Objetivo:** Evaluar las disposiciones vigentes relacionadas con las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores realicen en condiciones seguras sus trabajos.

**Justificación:** Con motivo de los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal presidencial y a petición del sector empresarial, las disposiciones vigentes de la NOM requieren de un nuevo análisis para determinar su correcta interpretación y aplicación en los centros de trabajo.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Octubre de 2006 a agosto de 2007.

#### PETROLEOS MEXICANOS

#### COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

**PRESIDENTE SUPLENTE:** ING. VICTOR RAGASOL BARBEY  
**DIRECCION:** AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 35, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.  
**TEL:** 19442500, EXT. 54779  
**FAX:** 19442500, EXT. 218-25  
**C. ELECTRONICO:** ooliva@dco.pemex.com

#### a) Temas nuevos.

1. Modificación 1 de la NRF-019-PEMEX-2001, Protección contra incendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico.

**Objetivo:** Establecer los requerimientos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición o contratación de los sistemas para la protección contra incendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**Justificación:** Mejorar su aplicación, incorporando los avances tecnológicos que se han registrado en las normas internacionales y nacionales aplicables.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006.

2. Modificación 1 de la NRF-072-PEMEX-2004, Muros contra incendio.

**Objetivo:** Establecer los requerimientos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición o contratación de muros contra incendio que demanden las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**Justificación:** Mejorar su aplicación con relación a la evaluación del cumplimiento e incorporar los avances tecnológicos que se han registrado en las normas internacionales y nacionales aplicables.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006.

3. Modificación 1 de la NRF-100-PEMEX-2004, Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

**Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales de carácter obligatorio que se deben cumplir en la adquisición, arrendamiento o contratación de turbinas de gas para el accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

**Justificación:** Actualización de la norma, con base a las modificaciones técnicas que han registrado las normas internacionales y nacionales aplicables.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006.

4. Helipuertos de acero en plataformas marinas fijas.

**Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de acero para los helipuertos en plataformas marinas fijas.

**Justificación:** Uniformar criterios y cumplir limitaciones de área y arreglos en plataformas marinas fijas.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006.

5. Modificación 2 de la NRF-006-PEMEX-2004, Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas y documentales de carácter obligatorio que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

**Justificación:** Actualizar e incorporar nuevas mejoras (criterios y requisitos) propuestos por los fabricantes, Cámara de la Industria Textil, especialistas y usuarios de esta NRF, con lo cual se moderniza y facilita el proceso de adquisición de estos bienes, cubriendo los requisitos, necesidades y especificaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006.

**b) Temas reprogramados.**

6. Modificación 1 de la NRF-015-PEMEX-2003, Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

**Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

**Justificación:** Uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

**Fecha de inicio y estimada de terminación:** Enero de 2006 a diciembre de 2006.

**c) Temas a cancelar.****7.** Helipuertos en plataformas marinas fijas.

Motivo de la cancelación: Modificación del título.

**Fecha estimada de cancelación:** Junio 2006.

**8.** Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Motivo de la cancelación: Corrección del título y se coloca en reprogramadas.

**Fecha estimada de cancelación:** Junio 2006.

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****COMITE DE NORMALIZACION DE CFE**

**PRESIDENTE:**

ING. FERNANDO VAL ARREOLA

**DIRECCION:**

AV. APASEO OTE., S/N CD. INDUSTRIAL  
36541, IRAPUATO, GTO.

**TELEFONO:**

(01-462) 623-9400, EXT. 7376

**FAX:**

(01-462) 623-9409

**C. ELECTRONICO:**

fernando.val@cfe.gob.mx

**a) Temas nuevos****1.** Acido Sulfúrico Para Centrales Termoeléctricas" (Especificación CFE D9600-12)

**Objetivo:** Esta Norma de referencia tiene por objeto establecer las características fisicoquímicas que debe de cumplir el ácido sulfúrico empleado en centrales termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como sus requerimientos de empaque, marcado y calidad.

**Justificación:** La CFE requiere definir las características fisicoquímicas que debe de cumplir el ácido sulfúrico que es adquirido y empleado en las centrales termoeléctricas convencionales, así como sus requerimientos de empaque marcado y calidad. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007.

**2.** Recubrimientos Anticorrosivos para Equipo Eléctrico a la Intemperie

**Objetivo:** Esta Norma de referencia establece los requerimientos funcionales, que deben cumplir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**Justificación:** La CFE requiere definir los recubrimientos anticorrosivos para equipo eléctrico que va a ser instalado a la intemperie que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007.

**3.** Hidróxido de Sodio para Centrales Termoeléctricas (Especificación CFE D9Y10-25)

**Objetivo:** Esta Norma de referencia establece requisitos que debe de cumplir el hidróxido de sodio en solución concentrada, empleado en Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**Justificación:** La CFE requiere definir los requisitos que debe cumplir el hidróxido de sodio en solución concentrada, adquirido y empleado en Centrales Termoeléctricas de Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la Norma de referencia mencionada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007.

4. Empaque, Embalaje, Embarque, Transporte, Descarga, Recepción y Almacenamiento de Bienes Muebles Adquiridos Por CFE" (Revisión a la Norma de referencia NRF-001-CFE-2000)

**Objetivo:** Esta Norma de referencia establece los requerimientos que deben cumplir las actividades de empaque, embalaje, embarque, transporte, descarga, recepción y almacenamiento de bienes muebles que adquiere Comisión Federal de Electricidad (CFE).

**Justificación:** La CFE adquiere bienes muebles, deben ser debidamente empacados, embalados, embarcados, transportados, descargados, recibidos y almacenados atendiendo a la naturaleza, características físicas, químicas y condiciones de uso de los bienes muebles. Por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la Norma de referencia mencionada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2007.

#### NORMAS MEXICANAS

**Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 51-A, 51-B y 66, 47 y 69 de su Reglamento.

#### SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

**PRESIDENTE:** LIC. JOSE ORTEGA MARTINEZ  
**DIRECCION:** CIRCUITO GEOGRAFOS No. 20, CIUDAD SATELITE OTE., NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.  
**TELEFONO:** (5) 53 74 14 02  
**FAX:** (5) 53 74 20 37  
**CORREO ELECTRONICO:** normas@normex.com.mx

#### COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI-10

##### Temas nuevos

##### SC. 26 Inocuidad

1. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos-Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria.

**Objetivo:** Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos cuando una organización en la cadena alimentaria necesita demostrar su capacidad para controlar los peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos con el objeto de asegurarse de que el alimento es inocuo en el momento del consumo humano.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos, con el objeto de asegurar que los alimentos son inocuos. Tomando como referencia la Norma Internacional: ISO 22000-FOOD-FOOD SAFETY MANAGEMENT SYSTEMS-REQUIREMENTS FOR ANY ORGANIZATION IN THE FOOD CHAIN

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

##### SC 27 Productos Alimenticios de Agave

2. Alimentos-Jarabe de Agave-Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo:** Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función al agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva, estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la miel de agave para su comercialización.

**Justificación:** En atención a la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad de el agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio de 2006 a diciembre de 2006.

3. Alimentos-Inulina de Agave-Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo:** Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función al agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la inulina derivada de agave para su comercialización.

**Justificación:** En atención a la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad de el agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio de 2006 a diciembre de 2006.

#### **SC. 1 Métodos de prueba**

##### **4. Determinación de Fosfatos en Alimentos-Método de prueba**

**Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana para determinar fosfatos en alimentos.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de fosfatos en alimentos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

##### **5. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-103-Alimentos -Frutas y Derivados -Determinación de °Brix**

**Objetivo:** Actualizar la Norma Mexicana para determinar los ° Brix en bebidas no alcohólicas.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de prueba para la determinación de °Brix en alimentos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

##### **6. Alimentos-Determinación de fibra dietética fracción soluble e insoluble, método gravimétrico-enzimático-Método de prueba.**

**Objetivo:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo que cubra la determinación de fibra dietética, fracción soluble e insoluble.

**Justificación:** La Norma existente sólo incluye fibra dietética total, asimismo se pretende enriquecer el método con los controles de calidad que se requieren. También facilitar el desarrollo del método y corregir la fórmula para el cálculo.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

#### **COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS NGCO-12**

##### **Temas nuevos**

##### **Sc. 1 Envases**

##### **7. Gases Comprimidos-Instalaciones médicas y hospitalarias para suministro de gases medicinales. Especificaciones.**

**Objetivo:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que deben cumplir las instalaciones médicas hospitalarias para el suministro de gases medicinales.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones que deben cumplir las instalaciones médicas hospitalarias para el suministro de gases medicinales.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

#### **COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR NESO-13**

##### **8. Energía Solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la fabricación de calentadores solares con absorbedor de cobre.**

**Objetivo:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas para la fabricación que deben cumplir los calentadores solares con absorbedor de cobre.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de fabricación de los calentadores solares con absorbedor de cobre.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

##### **9. Energía solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la instalación y operación de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.**

**Objetivo:** Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

**Justificación:** Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** 1 de junio al 31 de diciembre de 2006.

**INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)**

**PRESIDENTE:** DR. LEON HALKIN BIDER  
**DOMICILIO:** MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06500  
**TELEFONOS:** (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46, 01 800 201 01 45  
**FAX:** (01 55)57 05 36 86  
**CORREO ELECTRONICO:** normalizacion@imnc.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (IMNC/COTNNMET)****Temas nuevos**

1. Directriz para el uso de los estimados de repetibilidad, reproducibilidad y la veracidad en la estimación de la incertidumbre en las mediciones.

**Objetivo:** Proporciona una guía para la evaluación de las incertidumbres de medición empleando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC y para la comparación de los resultados de estudio colaborativos con incertidumbres de medición obtenidas usando principios formales de estimación de la incertidumbre.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la especificación técnica internacional ISO/TS 21748:2004.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

2. Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Guía práctica para el uso de la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006, en diseño, implementación y análisis estadístico de repetibilidad interlaboratorios y resultados de reproducibilidad.

**Objetivo:** Proporciona una guía para la evaluación de las incertidumbres de medición empleando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC y para la comparación de los resultados de estudio colaborativos con incertidumbres de medición obtenidas usando principios formales de estimación de la incertidumbre.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 22971:2005.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

3. Métodos estadísticos para su uso en pruebas de aptitud por comparaciones interlaboratorios.

**Objetivo:** Complementar la serie de la Norma Mexicana NMX-EC-043-IMNC proporcionando descripciones detalladas de los métodos estadísticos apropiados para los organizadores para usar y para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por organismos de acreditación.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 13528:2005.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

4. Incertidumbre de medidas para los usos metrológicos--Medidas repetidas y experimentos anidados.

**Objetivo:** Sigue el enfoque tomado de la Norma Mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002 y establece la estructura básica para establecer y combinar componentes de la incertidumbre. A esta estructura básica añade un marco estadístico sobre las técnicas de evaluación tipo A de la incertidumbre de las mediciones, entre las cuales es posible recurrir a herramientas estadísticas como el análisis de varianza (ANOVA).

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la especificación técnica internacional ISO/TS 21749:2005.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

5. Calibración lineal usando materiales de referencia.

**Objetivo:** Describe los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y para mantener ese sistema en estado de control estadístico.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 11095:1996.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

6. Cartas de control-Introducción y guía general.

**Objetivo:** Presenta una filosofía y elementos clave del enfoque de las cartas de control e identifica una amplia variedad de gráficos de control, incluyendo aquellos relacionados con las cartas de control de Shewhart, la carta de control de aceptación y la carta de control adaptable. Presenta una visión general de los principios básicos y conceptos e ilustra la relación entre varios enfoques de las cartas de control para ayudar en la selección de la normas más adecuado para determinadas circunstancias. No especifica los métodos de control estadístico usando las cartas de control.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 7870:1993 contemplando los cambios que se están desarrollando en el documento internacional ISO/DIS 7870-1.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

7. Directrices para la implementación del control de proceso estadístico (CEP), orientado a procesos de medición--Parte 1: Elementos del CEP.

**Objetivo:** Proporciona directrices sobre la implementación de un sistema de CEP para lograr:

a) El conocimiento de los procesos

b) Para hacer que un proceso se comporte de una manera determinada

c) La reducción de la variación de los parámetros del producto final o alguna otra manera de mejorar el desempeño del proceso

El objetivo económico común del control estadístico de procesos es incrementar los buenos bienes producidos para una cantidad determinada de recursos de entrada.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 11462-1:2001.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

8. Métodos estadísticos --Directrices para la evaluación de la conformidad con requisitos especificados --Parte 1: Principios generales.

**Objetivo:** Establece las directrices para elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable y para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 10576-1:2003.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

9. Cartas de control para la media aritmética con límites de aviso.

**Objetivo:** Especifica procedimientos para el control estadístico de procesos, utilizando cartas de control basadas en el cálculo del promedio aritmético de una muestra y utilizando límites de advertencia y límites de acción.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma internacional ISO 7873:1993.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

10. Cartas de control de Shewhart.

**Objetivo:** Establece una guía para el uso e entendimientos de enfoque de las cartas de control para los métodos para el control estadístico de proceso.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 8258:1991 contemplando la corrección técnica publicada a nivel internacional ISO 8258:1991/Cor 1:199.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.



**11. Cartas de control de aceptación.**

**Objetivo:** Proporciona una guía sobre el uso de las cartas de control de aceptación y establece los procedimientos generales para determinar los tamaños de las muestras, límites de acción y criterios de decisión. Se incluyen ejemplos para ilustrar una variedad de circunstancias en los cuales esta técnica tiene ventajas y proporciona detalles sobre la determinación de tamaños de muestra, los límites de acción y los criterios de decisión.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción de la Norma Internacional ISO 7966:1993.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

**12. Cartas de suma acumulativa--Orientación sobre el control de calidad y análisis de datos usando técnicas de CUSUM.**

**Objetivo:** Proporciona principios para la elaboración de cartas de suma acumulativa (CUSUM) e incluye una guía para la preparación e interpretación de cartas de suma acumulativa (CUSUM) empleando reglas de decisión básicas.

**Justificación:** Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema, Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 7871:1997.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio de 2006 a diciembre de 2007.

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)****COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"**

**PRESIDENTE:** ING. GERARDO DE LA TORRE MANCERA  
**DOMICILIO:** AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3 ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 57474550, EXT. 4685  
**FAX:** 57474560  
**C. ELECTRONICO:** normalizacion@ance.org.mx

**GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE****b) Temas nuevos****1. Sistemas de gestión de energía-Esquemas de funcionamiento-Parte 1: Directrices y requisitos generales.**

**Objetivo:** Establecer los requisitos generales y directrices de funcionalidad en ambientes industriales que deben cumplir los sistemas de gestión de energía.

**Justificación:** Existe una gran diversidad de sistemas de funcionamiento y de control para sistemas de gestión de energía, por lo que resulta conveniente normalizar los parámetros básicos de intercambiabilidad y compatibilidad entre las opciones que se presentan en el mercado.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio 2006 a junio 2007.

**2. Sistemas de gestión de energía-Esquemas de funcionamiento-Parte 2: Definiciones.**

**Objetivo:** Establecer las definiciones para ambientes industriales aplicables a sistemas de gestión de energía.

**Justificación:** Ante la existencia y desarrollo de los sistemas de funcionamiento y de control para sistemas de gestión de energía y sus esquemas, se considera necesario normalizar los términos y definiciones aplicables a dicho contexto.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio 2006 a junio 2007.

**3. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 1: Introducción y visión de conjunto.**

**Objetivo:** Establecer e identificar las características y partes principales que desde un punto de vista general conforman los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de distribución de energía.

**Justificación:** Los esquemas de interconexión entre subestaciones eléctricas y sus elementos activos requieren de la descripción a través de una visión de conjunto debido a la amplia diversidad de opciones técnicas que se presentan para lograr la adecuada operación de tales esquemas.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a julio 2007.

4. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 2: Definiciones.  
**Objetivo:** Establecer las definiciones básicas en el contexto de los sistemas de funcionamiento en subestaciones de distribución de energía eléctrica.  
**Justificación:** Ante la existencia y desarrollo de los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas y sus esquemas, se considera necesario normalizar los términos y definiciones aplicables a dicho contexto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Octubre 2006 a octubre 2007.
5. Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-Parte 3: Requisitos generales.  
**Objetivo:** Establecer los requisitos generales para sistemas de interconexión de equipos en las subestaciones eléctricas de distribución de energía.  
**Justificación:** La existencia de una diversidad de esquemas de interconexión para un universo igual de equipos que conforman la topología de las subestaciones eléctricas, resulta en la conveniencia de normalizar los parámetros básicos de dichos sistemas.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Noviembre 2006 a octubre 2007.
6. Equipos y sistemas de control eléctrico-Parte 2: Condiciones de operación-Sección 1: Alimentación.  
**Objetivo:** Desarrollar la Norma Mexicana aplicable a sistemas de control eléctrico en líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.  
**Justificación:** Los sistemas para el control de los flujos de energía en las líneas de distribución de energía en nuestro país requieren de establecer las condiciones de operación adecuadas para su aprovechamiento efectivo en cercana relación a las fuentes de alimentación y de origen de la energía asociada a ellas.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio 2006 a junio 2007.
7. Relevadores de protección y control en la operación de sistemas eléctricos-Guía de aplicación.  
**Objetivo:** Desarrollar la Norma Mexicana aplicable a relevadores con propósitos de protección y operación utilizados sistemas y líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.  
**Justificación:** La importancia de los relevadores con fines de protección y control de la operación e inserción en los sistemas de distribución, hace indispensable el desarrollo de una guía con las directrices generales previstas para su adecuada aplicación.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Octubre 2006 a noviembre 2007.

#### Temas a cancelar

8. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión, así como requisitos mecánicos. (Tema 15 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
9. Transformadores de aislamiento y seguridad en los transformadores de aislamiento-Requisitos. (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

#### GRUPO DE TRABAJO EMC COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA

##### b) Temas nuevos

10. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 1-1-Generalidades-Aplicación e interpretación de definiciones y términos básicos.  
**Objetivo:** Proporcionar una descripción e interpretación de diversos términos que se consideran fundamentales por concepto y aplicación práctica en la compatibilidad electromagnética.  
**Justificación:** Adopción de Norma Internacional IEC 61000-1-1.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** Agosto 2006 a diciembre 2007.

#### COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES

##### GRUPO DE TRABAJO AM Alambre magneto

##### b) Temas nuevos

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-033-ANCE-2002, Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90°C o 105°C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto forrado con papel.  
**Justificación:** Complementar información en la tabla 5 de esta Norma.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-034-ANCE-2002, Conductores-Alambre magneto de cobre suave desnudo rectangular o cuadrado-Especificaciones y métodos de prueba.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto de cobre suave desnudo.  
**Justificación:** Complementar información en la tabla 1 de esta Norma, respecto a los radios en las esquinas.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-072-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo, esmaltado con polivinil acetal, con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 105°C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir el alambre magneto esmaltado con polivinil acetal.  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-301-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel, clase térmica 90°C o 105°C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establece las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel.  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-455-ANCE-2002, Conductores-Determinación de la resistencia a la abrasión para alambre magneto redondo-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del alambre magneto a la abrasión.  
**Justificación:** Actualización de masas a utilizar para el método de prueba.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-456-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia a la abrasión para alambre magneto redondo-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del alambre magneto al choque térmico.  
**Justificación:** Corregir el título de la norma, de acuerdo con el método al que corresponde para determinar la resistencia al choque térmico.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a diciembre 2006.
17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-458-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia al ataque de disolventes (solubilidad) para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al ataque de disolventes.  
**Justificación:** Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-4.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a diciembre 2006.
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-464-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la temperatura del flujo termoplástico para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establece el método de prueba para determinar el flujo termoplástico.  
**Justificación:** Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-6.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-466-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la rigidez dieléctrica a la temperatura de clase térmica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica.  
**Justificación:** Actualización del método de prueba con base en normativa internacional IEC 60851-5.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-482-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida)(imida), y sobre capa de poliamida imida con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 200 °C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida)(imida).  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-488-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida)(imida) con capa doble para aplicaciones herméticas, clase térmica 180 °C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida)(imida).  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-489-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobrecapa de poliamida imida, con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 200 °C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliéster (amida) (imida).  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-493-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 130 °C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliuretano y sobre capa de poliamida.  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.
24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-496-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 105 °C-Especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre magneto esmaltado con poliuretano.  
**Justificación:** Modificar los requisitos para flujo termoplástico y solubilidad que aplica para más tamaños de alambre magneto.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Agosto 2006 a abril 2007.

## COMITE TECNICO 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO

### GRUPO DE TRABAJO 28 C TEMAS DE APOYO

#### a) Proyectos publicados

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-8-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-8: Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos de frecuencia de alimentación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre 2006.
26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-9-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-9: Pruebas de inmunidad a campos magnéticos pulsados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre 2006.
27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-579/4-6-ANCE-2005, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-6: Pruebas de inmunidad de equipo eléctrico y electrónico a las radio perturbaciones conducidas e inducidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre 2006.

**COMITE TECNICO 34 ILUMINACION**

## SUBCOMITE 34 A Lámparas

**e) Temas a cancelar**

28. Modificación de la NMX-J-546-ANCE-2001, Iluminación-lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones. (Tema 142 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

## SUBCOMITE 34 B Portalámparas

**e) Temas a cancelar**

29. Modificación de la NMX-J-258-1976, Arrancadores para lámparas fluorescentes. (Tema 151 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
30. Modificación de la NMX-J-280-1977, Casquillos para lámparas fluorescentes. (Tema 152 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**

## SUBCOMITE 61 A Enseres mayores

**b) Temas nuevos**

31. Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas, y hornos con funcionamiento eléctrico.

**Objetivo:** Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

**Justificación:** Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** diciembre 2006 a diciembre 2007.

## SUBCOMITE 61 B Enseres menores

**b) Temas nuevos**

32. Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-17: Requisitos particulares para cobertores eléctricos (IEC 60335-2-17).

**Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

**Justificación:** Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** noviembre 2006 a noviembre 2007.

**COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL**

## SUBCOMITE CDI A Reglas generales

**e) Temas a cancelar**

33. Modificación de la NMX-J-515-ANCE-2003, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba. (Tema 190 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**

## SUBCOMITE PIE C Tubos de acero

**b) Temas nuevos**

34. Modificación NMX-J-017-ANCE-2006, Accesorios para cables y tubos-especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los accesorios para cables y tubos que se utilizan en las instalaciones eléctricas.

**Justificación:** Armonización regional.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Septiembre 2006 a octubre 2007.

35. Modificación NMX-J-534-ANCE-2005, Tubos (conduit) de acero tipo pesado para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los Tubos (conduit) de acero tipo pesado para la protección de conductores eléctricos.

**Justificación:** Armonización regional.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio 2006 a agosto 2007.

36. Modificación NMX-J-536-ANCE-2005, Tubos (conduit) de acero tipo ligero para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los Tubos (conduit) de acero tipo ligero para la protección de conductores eléctricos.

**Justificación:** Armonización regional.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio 2006 a agosto 2007.

SUBCOMITE PIE H Pararrayos

#### b) Temas nuevos

37. Guía de aplicación del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

**Objetivo:** Establecer los parámetros para la verificación del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

**Justificación:** Contar con la guía de aplicación de la NMX-J-549-ANCE.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio 2006 a abril 2007.

### INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

#### COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL

**PRESIDENTE:** LIC. DAVID MAUAD ABUD  
**DOMICILIO:** TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** DIRECTO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 126  
**FAX:** 55 78 62 10  
**CORREO ELECTRONICO:** inntexordf@cniv.org.mx

#### SUBCOMITE No. 2 ALGODON

##### Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-059/1-INNTEX-2000, Industria textil-Determinación de la resistencia a la tracción de los tejidos de calada-Método de prueba-Parte 1. Método de agarre.

**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de tracción que requieren los tejidos de calada para llegar a su ruptura utilizando el método de agarre.

**Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio 2006 a diciembre 2006.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2000, Determinación de la resistencia a la tracción de los tejidos de calada-Método de prueba-Parte 2. Método de la tira.

**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de tracción que requieren los tejidos de calada para llegar a su ruptura utilizando el método de la tira.

**Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio 2006 a diciembre 2006.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-158-INNTEX-1999, Industria textil-Prueba para determinar los cambios dimensionales en el lavado de tejidos de calada y de punto-Método de prueba.

**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales en el lavado de tejidos de calada y de punto.

**Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de la norma internacional, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio 2006 a diciembre 2006.

**SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS**

**Temas nuevos**

4. Industria Textil-Recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano.  
**Justificación:** Contar con una norma que establezca la recuperación de las arrugas en telas de tejido plano: ángulo de recuperación.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio 2006 a diciembre 2006.
5. Industria Textil-Determinación de la repelencia al agua de los tejidos-Método del rocío-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la repelencia al agua de todos los tipos de tejidos.  
**Justificación:** Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la repelencia al agua de los tejidos.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De julio 2006 a diciembre 2006.
6. Industria Textil-Determinación de la fuerza de desprendimiento de cintas en textiles-Método de prueba.  
**Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prendas vestir se desprenda.  
**Justificación:** Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la fuerza necesaria que se requiere para que una cinta que es adherida a un textil o una prendas vestir se desprenda.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De enero 2006 a diciembre 2006.

**SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO**

**Temas nuevos**

7. Modificación de la Norma Mexicana NXM-A-215-1982, Industria textil-artículos de bonetería calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos-especificaciones.  
**Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir artículos de bonetería, calcetas, calcetines, tobilleras y calcetines deportivos.  
**Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** De enero 2006 a diciembre 2006.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

**PRESIDENTE:** LIC. ARMANDO MILLAN GONZALEZ  
**DIRECCION:** CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS:** (01 55) 52 73 19 91 Y 52 73 33 99.  
**FAX:** (01 55) 52 73 34 31.  
**CORREO ELECTRONICO:** servicios@mail.onncce.org.mx

**Temas nuevos**

1. Servicios de valuación.  
**Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales que deben cumplirse a fin de proporcionar la confianza de que el servicio de valuación sea otorgado con la competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y esmero que el cliente merece.  
**Justificación:** El ONNCCE, en coordinación con la Secretaría de Economía, emitirá la Norma Mexicana que establezca los requisitos para los servicios de valuación.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2005 a julio de 2007  
(Elaboración conjunta SCFI-ONNCCE)

2. Modificación a la NMX-C-374-ONNCCE-2000, "Industria de la construcción-Tinacos prefabricados-Especificaciones y métodos de prueba".

**Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los tinacos en su funcionamiento y uso. Aplica a tinacos de diferentes materiales cuyo propósito es contener agua en edificaciones; se excluyen los depósitos construidos directamente en la edificación, para este mismo propósito. Se aplica tanto a los productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional.

**Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** marzo de 2006 a septiembre de 2007.

(Elaboración conjunta ONNCCE-CNCP)

3. Modificación a la NMX-C-085-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Método estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos

**Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece el método para efectuar el mezclado mecánico de pastas y morteros de cementantes hidráulicos.

**Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** agosto de 2006 a agosto de 2007.

4. Modificación a la NMX-C-414-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Esta Norma establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

**Justificación:** El alcance de la modificación se limita a la tabla de componentes principales.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio de 2005 a mayo de 2006.

**Temas para cancelación:**

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-130-1980, Muestreo de cementantes hidráulicos.

**Objetivo:** Cancelación.

**Justificación:** El procedimiento ya está considerado en la NMX-C-414-ONNCCE-2004.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2006.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-202-1982, Asbesto cemento-Láminas estructurales-Determinación de la resistencia a la flexión.

**Objetivo:** Cancelación.

**Justificación:** El procedimiento ya está considerado en el PROY-NMX-C-201-ONNCCE-2006.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2006.

**NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)**

**PRESIDENTE:** ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI

**DIRECCION:** AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.

**TELS.:** 53-95-08-10, 53-95-08-60, 53-95-07-77 ext. 258

**FAX:** 53-95-71-58

**CORREO ELECTRONICO** emartinez@nyce.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INFORMATICA**

**Subcomité INF2: Software**

**Temas nuevos:**

1. Tecnologías de la información-Aplicaciones informáticas para personas con capacidades diferentes-Requisitos de accesibilidad de las plataformas informáticas-Soporte lógico (software).

**Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de una computadora, incluyendo su entorno operativo (sistema operativo más la interfaz de usuario asociada), las aplicaciones informáticas y la documentación asociada, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes. Cubrirá la mayoría de los tipos de capacidades diferentes incluyendo personas con minusvalía física moderada o severa, minusvalía visual o ceguera, minusvalía auditiva o sordera y minusvalía cognitiva.



**Justificación:** Actualmente no se dispone de una Norma Mexicana que contenga todos los requisitos que deben cumplir las computadoras y los programas para que resulten accesibles a todas las personas que presenten algún tipo de capacidades diferentes. Muchas personas en nuestro país tienen algún tipo de capacidades diferentes y aquellos que no la tienen, seguramente la adquirirán según se vayan haciendo mayores. La informática es una herramienta imprescindible en la sociedad moderna y es obligación de todos garantizar que pueda ser utilizada por personas con cualquier tipo de capacidades diferentes. Esto se podría conseguir cumpliendo sencillas normas a la hora de diseñar elementos hardware y software.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de agosto de 2006 a mayo de 2007.

2. Tecnologías de la información-Aplicaciones informáticas para personas con capacidades diferentes-Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web.

**Objetivo:** Establecer las características que han de cumplir los contenidos disponibles mediante tecnología Web en Internet, Intranet y otro tipo de redes informáticas, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes. Cubrirá la mayoría de los tipos de capacidades diferentes, incluyendo personas con deficiencias físicas moderadas o severas, deficiencia visual o ceguera, deficiencia auditiva o sordera y capacidades diferentes cognitiva.

**Justificación:** Actualmente no se dispone de una Norma Mexicana que contenga las características que han de cumplir los contenidos disponibles mediante tecnología Web en Internet, Intranet y otro tipo de redes informáticas, para que puedan ser utilizados por la mayor parte de las personas, incluyendo personas con capacidades diferentes y personas de edad avanzada, de forma autónoma o mediante las ayudas técnicas pertinentes.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de agosto de 2006 a mayo de 2007.

3. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 01: Principios de diseño y estructura.

**Objetivo:** Establecer los principios de diseño para las interfaces de usuario multimedia y proporcionar una estructura para tener en cuenta los diferentes aspectos considerados en el diseño. Contempla las interfaces de usuario empleadas en aplicaciones que incorporan, integran y sincronizan medios diferentes, incluidos medios estáticos, tales como textos, gráficos o imágenes, así como dinámicos, es decir, audio, vídeo o relacionados con otros modos sensoriales.

**Justificación:** Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a mayo de 2007.

4. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 02: Navegación y control multimedia.

**Objetivo:** Proporcionar recomendaciones para el control y la navegación en las aplicaciones multimedia. El control de los medios se refiere, especialmente, a las funciones de control de medios dinámicos tales como audio o vídeo. La navegación se refiere a la estructura conceptual de las aplicaciones multimedia y de las interacciones de usuario necesarias para moverse en esa estructura.

**Justificación:** Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de agosto de 2006 a mayo de 2007.

5. Tecnologías de la información-Software-Ergonomía del software para interfaces de usuario multimedia. Parte 03: Selección y combinación de medios.

**Objetivo:** Proporcionar recomendaciones para la selección de los medios con respecto a los objetivos de comunicación, así como respecto de las características de la información.

**Justificación:** Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a junio de 2007.

6. Tecnología de la información-Ingeniería de software-Requisitos de calidad del producto de software y evaluación (SQuaRE)-Requisitos para la calidad del producto de software comercial (COTS) e instrucciones para probar.

**Objetivo:** Establecer los requisitos de calidad, funcionalidad, confiabilidad, utilidad, capacidad de mantenimiento del software.

**Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 25051.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a mayo de 2007.

7. Tecnología de la información-Ingeniería de software-Requisitos de calidad del producto de software y evaluación (SQuaRE)-Formato común para los informes de prueba de la facilidad de uso durante el proceso de diseño del software.
- Objetivo:** Proporcionar un método estándar para reportar los resultados de prueba de la facilidad de uso durante el proceso de diseño del software.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 25062.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de noviembre de 2006 a junio de 2007.
8. Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 06: Documentación de los módulos de evaluación.
- Objetivo:** Proporcionar directrices para la documentación de los módulos de evaluación. Estos módulos contienen la especificación del modelo de calidad (por ejemplo características, subcaracterísticas, y las métricas internas o externas correspondientes), la información y datos asociados relativos a la aplicación prevista del modelo y la información de su aplicación real.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base la ISO/IEC 14598-6.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a mayo de 2007.
9. Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 01: Servidores.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio en servidores.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de septiembre de 2006 a junio de 2007.
10. Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 02: Monitoreo.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio para monitoreo.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a julio de 2007.
11. Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 03: Terminales.
- Objetivo:** Establecer las características que ha de cumplir el software de entretenimiento que emplea un sistema de generación de datos aleatorio en terminales.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando en la medida de lo posible la ISO/IEC 18031.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de octubre de 2006 a julio de 2007.

#### Subcomité Mixto TIE

##### Temas reprogramados:

12. Modificación al título del Tema 161 del Programa Nacional de Normalización de NYCE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 12 de junio de 2006.
- Decía: Tecnología de la información-Software-Procesos del ciclo de vida de sistemas.
- Debe decir: Tecnologías de la información-Sistemas de terminales electrónicas de sorteos de números, símbolos y colores, y apuestas.
- Objetivo:** Crear un estándar que asegure que los sistemas de terminales electrónicas de sorteos de números, símbolos y colores, y apuestas son equitativos, seguros, capaces de ser auditados y operados correctamente, a través de los procesos de evaluación de la conformidad correspondientes.
- Justificación:** El subcomité responsable de este tema, analizó y decidió cambiar el título del tema propuesto, con objeto de estar acorde con el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** de mayo de 2006 a enero de 2007.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C.  
(COFOCALEC)**

**PRESIDENTE:** LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ  
**DIRECCION:** SIMON BOLIVAR No. 446, 2DO. PISO, COLONIA AMERICANA, 44160, GUADALAJARA, JALISCO  
**TELEFONO:** 33) 3630-5831  
**FAX:** 33) 3630-6517  
**C. ELECTRONICO:** cofocalec@megared.net.mx

**COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE****Temas nuevos****SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA**

1. Método de prueba para la determinación de ácidos grasos *trans* en leche y productos lácteos.  
**Objetivo:** Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para la determinación de ácidos grasos *trans* en leche y productos lácteos.  
**Justificación:** Considerando la importancia que tiene para la salud de los consumidores el contenido de ácidos grasos *trans* en los alimentos, debido a que este contenido afecta adversamente a las lipoproteínas plasmáticas incrementando los niveles de colesterol-lipoproteínas de baja densidad (llamado colesterol malo), se requiere contar con un documento normativo de referencia que describa el método de prueba para su determinación en leche y productos lácteos, para su control.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** octubre de 2006 a diciembre de 2007.

**SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO**

2. Crema de leche-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.  
**Objetivo:** Elaborar la Norma Mexicana que describa las denominaciones y especificaciones de la crema de leche, así como los métodos de prueba aplicables para su evaluación.  
**Justificación:** Existen en el mercado diversos productos de crema de leche y productos análogos, sin que se tenga una clara distinción entre los mismos, por no contar con un documento normativo de referencia que describa las diferentes denominaciones y sus especificaciones.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** octubre de 2006 a diciembre de 2007.

**CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)****COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO**

**PRESIDENTE:** ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA  
**DIRECCION:** BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO  
**TELEFONO:** 53 58 79 92.  
**FAX:** 53 58 71 01.  
**CORREO ELECTRONICO:** agmarban@cncp.org.mx

**TEMAS NUEVOS**

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-374-ONNCCE-2000, Industria de la construcción-Tinacos prefabricados-Especificaciones y métodos de prueba.  
**Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba, que deben cumplir los tinacos en su funcionamiento y uso. Aplica a tinacos de diferentes materiales cuyo propósito es contener agua en edificaciones, para este mismo propósito. Se aplica tanto a los productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional.  
**Justificación:** Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** marzo 2006 a septiembre 2007.  
**Elaboración conjunta CNCP-ONNCCE.**

**Temas a cancelar**

2. Industria del plástico-Dispositivos ahorradores automáticos de agua-Especificaciones y Métodos de ensayo. (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).
3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas.- Especificaciones (Tema 23 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

4. Industria del plástico-Tinacos de polietileno-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 72 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).
5. Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para uso industrial-Especificaciones. (Tema 75 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

#### **CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)**

#### **COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA (COTENNIS)**

**DIRECTOR GENERAL:** ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO  
**DOMICILIO:** AMORES 388. COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.  
**TELEFONO:** 55 43 44 43 Ext. 12  
**FAX:** 55 43 44 43 Ext. 37.  
**C. ELECTRONICO:** jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

#### **Proyectos publicados:**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003, Industria Siderúrgica-Malla ciclón, de alambre de acero galvanizado-especificaciones y métodos de prueba. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003).  
**Objetivo:** Establecer los requisitos que debe cumplir la malla ciclón; ya que es un producto de uso generalizado y no existe Norma para este producto de acero.  
**Justificación:** Es un producto de uso generalizado y no existe Norma para este producto de acero.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio de 2006 a junio de 2007.

#### **Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-001, "Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones".  
**Objetivo:** Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones, así como la inclusión de métodos instrumentales.  
**Justificación:** Esta Norma requiere actualizarse.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a junio de 2007.
3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-177 "Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente".  
**Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.  
**Justificación:** Esta Norma requiere actualizarse.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a junio de 2007.
2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-328, "Tolerancias permitidas en los límites químicos especificados para aceros forjados y laminados".  
**Objetivo:** Establecer las tolerancias en los límites químicos especificados para aceros forjados y laminados.  
**Justificación:** Esta Norma requiere actualizarse.  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a junio de 2007.

#### **Temas para cancelación**

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-458, "Lámina de acero al carbono calmado galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, para embutido".  
**Objetivo:** Cancelación.  
**Justificación:** Esta Norma se encuentra comprendida en la NMX-B-009 y NMX-B-055  
**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio a diciembre de 2006

#### **COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**

**PRESIDENTE:** DR. RICARDO CELMA ALVAREZ  
**DIRECCION:** WATTEAU No. 70, 2o. PISO, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03700 MEXICO, D.F.  
**TELEFONOS** 563 46 00 Y 563 46 82.  
**FAX:** 563 48 81.

**SUBCOMITE DE VITAMINAS****Temas nuevos:**

1. Alimentos para animales. Vitamina B2 (Rivoflavina) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de prueba de la vitamina B2 (Rivoflavina) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

**Justificación:** Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio 2006 a julio 2007.

**SUBCOMITE DE METODOS****Temas nuevos:**

2. Alimentos para animales. Determinación de durabilidad de la integración del Pellet en alimentos para consumo animal. Método de prueba.

**Objetivo:** Establece el método de prueba para determinar la durabilidad de la integración del Pellet en alimentos para animales.

**Justificación:** Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio 2006 a julio 2007.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-094-SCFI-2001, Alimentos para animales-Determinación de fibra cruda-Método de prueba

**Objetivo:** Establece el método de prueba para determinar la fibra cruda en alimentos para animales.

**Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio 2006 a julio 2007.

**SUBCOMITE DE AMINOACIDOS, ANTIBIOTICOS, PREBIOTICOS Y PROBIOTICOS****Temas nuevos:**

4. Metionina hidroxianálogos destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la metionina hidroxianálogos destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido.

**Justificación:** Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio 2006 a julio 2007.

5. Glutamina y ácido glutámico destinados a la alimentación animal-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la glutamina y ácido glutámico destinada a la alimentación animal.

**Justificación:** Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio 2006 a julio 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y EL PAPEL**

**PRESIDENTE:** ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

**DIRECCION:** PRIVADA DE SAN ISIDRO No. 30, COLONIA REFORMA SOCIAL, 11650, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.

**TELEFONO:** 52028603.

**FAX:** 52021349

**SUBCOMITE DE NORMAS DE PAPEL.****Temas nuevos:**

1. Industrias de Celulosa y Papel-Toallas para manos de Papeles Semikraft-Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo:** Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para las toallas para manos de papeles Semikraft.

**Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a las especificaciones y los métodos de prueba para las toallas para manos de papeles Semikraft, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2006.

2. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad-Método de Prueba.

**Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad

**Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES**

**PRESIDENTE:** ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA

**DIRECCION:** AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03310

**TELEFONO:** 91 83 10 00 EXT. 33350

**FAX:** 91 83 10 00 EXT. 33359

**CORREO ELECTRONICO:** norma.mx@sagarpa.gob.mx

**Subcomité de productos agrícolas:****Temas nuevos:**

1. Fibra de Lechugilla (*Ixtle*)-Especificaciones.

**Objetivo:** Fomentar la calidad de las fibras derivadas de la lechugilla para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las características de calidad que deben cumplir dichas fibras para su comercialización.

**Justificación:** Derivado de la reciente aplicación de estudios a mercados potenciales de Fibra de Lechugilla (*Ixtle*), surge la necesidad de crear una Norma de calidad para establecer los parámetros y especificaciones de que deberán presentar dichas fibras para efectos de su comercialización. Por acuerdo regional se determinó que será la SAGARPA quien coordinará la elaboración de la presente NMX.

**Fechas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a diciembre de 2006.

2. Revisión a la Norma Mexicana NMX-FF-025-1982, Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Chile (*Capsicum Sp*)-Especificaciones.

**Objetivo:** Fomentar la calidad de los chiles como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los chiles objeto de esta Norma, para su comercialización.

**Justificación:** Se planteó al Sistema-Producto y a diversos miembros del Comité Nacional de Productores de Chile la necesidad de revisar la Norma para establecer parámetros más actualizados, así mismo, se revisarán las variedades a las que aplica la presente Norma.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Julio de 2006 a octubre de 2006.

3. Revisión a la Norma Mexicana NMX-FF-060-1993-SCFI, Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Durazno (*Prunus Persica L.*) Batsch-Especificaciones.

**Objetivo:** Fomentar la calidad de los duraznos como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los duraznos para su comercialización.

**Justificación:** Se planteó al Sistema-Producto y a diversos miembros del Comité Nacional de Productores la necesidad de revisar la Norma para establecer parámetros más actualizados, homologar el lenguaje del documento e integrar las diversas variedades que se producen dependiendo la zona geográfica.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio de 2006 a noviembre de 2006.

4. Productos Alimenticios no Industrializados para Consumo Humano-Chile Chipotle-Especificaciones y método de prueba.

**Objetivo:** Establecer los parámetros de los Chiles Chipotle que permitan lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los chiles chipotle para su comercialización.

**Justificación:** El Sistema Producto Chile solicita la elaboración de documentos normativos para estos productos con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación. Se ha solicitado iniciar esta Norma, buscando controlar las importaciones y detonar prácticas comerciales más equitativas.

Fechas de inicio y terminación: Julio de 2006 a diciembre de 2006.

#### Temas a cancelar

5. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Jarabe de Agave -Especificaciones y método de prueba. (Tema 10 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).
6. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Inulina de agave.- Especificaciones y método de prueba. (Tema 11 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

#### COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PRESIDENTE:** ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE

**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

**TELEFONOS:** 56 28 06 15 al 17

**FAX:** 56-28-06-56

**C. ELECTRONICO:** sfna@semarnat.gob.mx

#### Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042-SCFI-2005, calidad del agua-determinación del número más probable (nmp) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y *escherichia coli* presuntiva (cancelara a la NMX-AA-042-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de olor en aguas naturales y residuales-método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales-método de prueba (cancelará a la NMX-AA-084-1982). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121-SCFI-2005, aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-muestreo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131-SCFI-2005, análisis de agua-determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003-SCFI-2006, aguas residuales, municipales e industriales-muestreo (cancelará a la NMX-AA-003-1980) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006.
7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-135-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliaminas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-135-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliaminas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-136-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-policloruro de dialildimetilamonio-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-137-SCFI-2006, potabilización del agua para uso y consumo humano-poliacrilamidas-especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2006).  
**Fecha estimada de terminación:** Diciembre de 2006

**Temas nuevos:**

11. Requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones

**Objetivo:** Establecer los requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

**Justificación:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el artículo 5, fracción XIV que es facultad de la Federación "la regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la Nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente"; en los artículos 117, fracciones I a III y 136, se establece la necesidad de prevenir y controlar la contaminación del agua y del suelo respectivamente.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece, en el artículo 7, fracción III, que es facultad de la Federación expedir los instrumentos jurídicos para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica.

Por su parte, la Ley General de Aguas Nacionales en el artículo 86 hace referencia a las medidas de control para prevenir la contaminación de acuíferos y cuencas hidrológicas.

Esta Norma Mexicana (NMX) será un instrumento para prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente por el uso del sistema de lixiviación de minerales en montones para la extracción y el beneficio de metales preciosos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** De junio de 2006 a junio de 2007.

12. Criterios técnicos para el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera.

**Objetivo:** Establecer los criterios técnicos que permitan el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**Justificación:** Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los criterios técnicos básicos en materia ambiental en el manejo de recortes y fluidos de perforación petrolera, con el fin de minimizar la generación y maximizar la valorización estos residuos, en su acopio, separación, transporte, tratamiento reutilización, reciclaje o disposición final.

**Fundamento legal:** Artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 7 fracción XX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Noviembre de 2006 a diciembre de 2007.

13. Términos de referencia que establecen la metodología para la realización de Auditorías Ambientales.

**Objetivo:** Homologar la forma en que se establecen las medidas preventivas y correctivas que se deriven de la auditoría ambiental a fin de satisfacer los requerimientos ambientales legales y normativos de observancia obligatoria y de las acciones de autorregulación a los que está sujeta una empresa.



**Justificación:** Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana que establezca los términos de referencia para la revisión de la gestión que hace una empresa de sus aspectos ambientales respecto de los requerimientos ambientales legales y normativos de observancia obligatoria a los que está sujeta y de sus acciones de autorregulación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio a diciembre de 2006.

14. Criterios e indicadores para evaluar el desempeño ambiental en el marco de los Programas de Auditoría Ambiental.

**Objetivo:** Determinar el cumplimiento del nivel de desempeño requerido para otorgar un reconocimiento del Programa de Auditoría Ambiental.

**Justificación:** Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana que establezca los elementos e indicadores de desempeño ambiental a verificar para los niveles de desempeño correspondientes a los reconocimientos del Programa de Auditoría Ambiental. También uniforma la manera en que se establecen, calculan y reportan los indicadores de desempeño ambientales de una empresa con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio a diciembre 2006.

15. Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del turismo.

**Objetivo:** Establecer los requisitos y procedimiento para lograr la sustentabilidad ambiental turística, enfocada a la infraestructura y actividades turísticas.

**Justificación:** Es importante precisar en una Norma de cumplimiento voluntario, las medidas de desempeño ambiental de las empresas turísticas, con el fin de otorgar certeza y transparencia en las especificaciones que son necesarias para la sustentabilidad del turismo.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Junio de 2006 a junio de 2007.

16. Especificaciones de Protección Ambiental en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

**Objetivo:** Establecer los lineamientos que orienten al municipio para operar adecuadamente los sistemas de recolección, almacenamiento temporal, transferencia, reaprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos el municipio. Con el seguimiento de estos lineamientos se asegura un servicio de limpia eficaz y sustentable.

**Justificación:** En términos generales los municipios -responsables en materia de residuos sólidos urbanos-, realizan un manejo integral inadecuado de los residuos lo que tiene como resultado que éstos sean una fuente importante de contaminación y que en la mayoría de los casos resultan más costosos de lo que sería un manejo eficiente del servicio. Por tal motivo es importante establecer lineamientos que mejoren la operación del servicio de limpia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Junio de 2006 a junio de 2007.

17. Transporte.- Requisitos y especificaciones en materia ambiental en centros de transferencia (carga y pasaje).

**Objetivo:** Establecer las especificaciones que deberán ser aplicadas en las instalaciones de Centros de Transferencia, tanto de pasajeros como de carga y descarga de substancias, materiales y servicios en general, y es de cumplimiento voluntario para los responsables de los citados centros de transferencia.

**Justificación:** Una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las Centrales de Transferencia del autotransporte de carga o pasajeros dará certidumbre a cualquier empresa de este sector que lo requiera de cumplir las especificaciones en materia ambiental.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** Junio de 2006 a junio de 2007.

#### Temas a cancelar

18. Utilización de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.- Especificaciones y método de verificación (Tema 44 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2006).

#### COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

**SECRETARIO TECNICO:** ING. JOEL GALEANA GARCIA  
**DIRECCION:** AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.  
**TELEFONO:** 722 2 14 43 88, EXT. 139  
**FAX:** 722 2 13 47 84  
**E-mail:** galeanagj@nacobre.com.mx

**Temas nuevos:**

1. Productos de cobre y sus aleaciones-Conectores de latón con recubrimiento de níquel-Compresión-compresión, compresión-soldable y/o cuerda interior (hembra) o exterior (macho)-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo:** Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las conexiones de latón con recubrimiento de níquel, utilizadas en las conexiones de tubería multicapa para la conducción de fluidos.

**Justificación:** Actualmente no existe Norma Mexicana que sirva como referencia con la cual se pueda regular y/o verificar el cumplimiento de este tipo de conectores, en cuanto a especificaciones y métodos de ensayo.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** Junio de 2006 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION TECNOLOGICA**

<b>PRESIDENTE:</b>	ING. JULIAN ADAME MIRANDA.
<b>DIRECCION:</b>	PRIVADA RELOX No. 32, COL. CHIMALISTAC, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01070, MEXICO, D.F.
<b>TELEFONOS:</b>	56 16 79 60, 56 16 79 62 Y 56 16 79 64.
<b>FAX:</b>	EXT. 216.

**Temas a cancelar:**

1. Auditorías de Sistemas de Gestión de la Tecnología (Tema 1 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**Justificación:** Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

2. Auditorías de proyectos tecnológicos (Tema 2 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**Justificación:** Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

3. Sistemas de Gestión de la Tecnología (Tema 3 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**Justificación:** Existe el organismo nacional de normalización registrado en el área de gestión sobre calidad, ambiente, responsabilidad social, salud y seguridad en el trabajo, además de que se duplican los trabajos con el GT ID "investigación y desarrollo" del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad IMNC/CTNN 9.

4. Desarrollo de proyectos tecnológicos (Tema 4 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**Justificación:** Se cuenta con la Norma Mexicana NMX-I-090/02-NYCE-2005 Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 02: Requisitos de un proyecto. Asimismo, en la actualidad se encuentra en estudio el Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-090/04-NYCE-2006, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 04: Requisitos para la presentación de proyectos.

5. Desarrollo de terminología (Tema 5 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006).

**Justificación:** Se cuenta con la Norma Mexicana NMX-I-090/01-NYCE-2005, Tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones-Parte 01: Terminología y definiciones.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones (esta Norma Oficial Mexicana cancela la NOM-030-SCFI-1993).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-030-SCFI-2003 INFORMACION COMERCIAL-DECLARACION DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-SPECIFICACIONES (ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA CANCELA LA NOM-030-SCFI-1993).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio del año 2005.

PROMOVENTE	RESPUESTA
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V. Fecha de recepción: 2005-08-26. "Propone ordenar alfabéticamente el Prefacio e incluir a la empresa Productos Gerber, S. A. de C. V."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla.
"Propone modificar 1 Objetivo y campo de aplicación de acuerdo a lo siguiente: Esta norma oficial mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no es apropiado eliminar al consumidor, además que es más clara la redacción como aparece en el proyecto de NOM.
"Propone para el segundo párrafo del objetivo y campo de aplicación, hacer la aclaración del por qué de la excepción de esta norma a envases que permiten ver el contenido o éste que sea obvio. Como consumidor SIEMPRE se requiere conocer el contenido declarado aún cuando el empaque sea transparente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que esto ya está explicado en el objetivo y campo de aplicación.
"Propone para 3.3 Consumidor, hacer la aclaración: "Para efectos de esta norma, no es consumidor..." o incluir la definición completa: Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."	El promovente solicitó retirar el comentario.
"Propone para 3.13 Producto a granel, introducir la definición de producto comercializado por cuenta numérica. Los numerales que le siguen deberán cambiarse de para guardar un orden consecutivo."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana, es más claro y por lo tanto, no requiere cambiar el orden de los numerales.
"Propone para 3.17 Superficie principal de exhibición, cambiar la redacción de acuerdo a lo siguiente: Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme a 4.2."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para hacer congruente la numeración del proyecto de NOM.
"Propone un cambio en el orden en que son presentados los numerales 4.1 y 4.2 a fin de llevar una secuencia de eventos lógica al aplicar o verificar esta NOM e ir acorde con lo establecido en el objetivo y campo de aplicación: "Esta norma oficial mexicana establece la ubicación (4.1 y 4.2) y dimensiones (4.3) del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida (4.4) que deben emplearse.... "	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para hacer congruente la numeración del proyecto de NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone adicionar la palabra "cantidad" a la frase en la propuesta 4.1 para quedar "Ubicación y declaración de la información de cantidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para 4.2.1, realizar un cambio en los numerales para hacer más lógica la secuencia: de la NOM - Ubicación de datos de cantidad y unidad - Determinación de la unidad que acompaña al dato de cantidad - Tamaño de ambos en función de las tablas 1 y 2 Casos en que no aplican tablas 1 y 2"	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone un cambio de redacción al punto 4.1.4 (originalmente 4.2.1). Se modificó la frase "la magnitud que mejor caracterice al producto" por "la magnitud elegida de acuerdo"... Ya que una magnitud NO puede caracterizar un producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para 4.3 que aún en el caso de envases multiunitarios, como consumidores, se requiere conocer cantidades adquiridas y la información deberá presentarse clara, visible y de fácil acceso al comprador."	El promovente retiró la propuesta.
"Propone para el punto 4.1 lo siguiente: Cambio de secuencia en numerales de acuerdo a las propuestas anteriores. Se propone que cada inciso se acompañe de su figura y ecuación para el cálculo de la superficie de exhibición. En los incisos en que se use "el alto", esto debe sustituirse por "la altura". Se borra cuantitativo para no ser redundante con declaración de cantidad. Se sustituye "es" por "deberá ser ésta" para aclarar redacción."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone quitar los paréntesis de los apéndices A y B."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
REGULACION SANITARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN Fecha de envío: 2005-08-05. "Propone que en el apartado de definiciones, numeral 3.5 de embalaje, no queda claro si éste se refiere a las tarimas o contenedores de varias cajas de producto que se manejan en la industria, los cuales no se venden directamente al consumidor, si es así, se sugiere complementar la definición al final de ésta con el siguiente texto "y no se expende directamente al consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado y no requiere complementar la definición.
"Propone que en el numeral 3.11 en la definición de masa drenada, existe una contradicción, ya que dice sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase....., después de que el líquido ha sido removido..., luego entonces si éste ya se eliminó por medio de un método prescrito, entonces quedaría el sólido o semisólido ciertamente con una pequeña cantidad de agua resultante de la eliminación, pero ya no suspendido en agua."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado por estar bien definido el concepto de masa drenada.
GRUPO BIMBO. Fecha de envío: 2005-08-29. "Propone que la redacción del punto 4.3, quede más clara ya que, vale la pena revisar la redacción de todo el punto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.
"Propone en el Transitorio Primero que para evitar que un número extraordinario de empresas tenga que solicitar a la Dirección General de Normas un plazo mayor para la utilización del inventario de envolturas que puedan tener. Esto contribuiría a desahogar a la DGN de dicha respuesta."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no existe un número extraordinario de empresas que tenga que solicitar a la Dirección General de Normas un plazo mayor por cuestiones de inventario.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PERFUMERIA, COSMETICA Y ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE Fecha de envío: 2005-08-25. "Propone para el punto 4.2, que cuando la cantidad contenida en el envase sea igual o superior a la unidad de medida base, puede emplearse esa unidad y el símbolo correspondiente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A. C. Fecha de envío: 2005-08-29. "Propone para el punto 1 primer párrafo el siguiente cambio: Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se venden a granel, ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que éste sea obvio (mediante el uso de gráficos) y/o sea obvio que contengan una sola unidad."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 3.3 de acuerdo a lo siguiente: Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios."</p>	<p>El promovente solicitó retirar el comentario.</p>
<p>"Propone modificar el punto 3.7 de acuerdo a lo siguiente: Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación."</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 3.8 de acuerdo a lo siguiente: Cualquier material escrito, impreso, gráfico pegado, aplicado, adjunto, fundido, formado o moldeado, estampado o que aparezca en un envase o embalaje que contenga cualquier producto para propósitos de marca, identificación, para dar cualquier información con respecto al producto o al contenido del paquete."</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone para el punto 3.13: Producto a granel modificarlo de acuerdo a lo siguiente: Producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.</p>
<p>"Propone modificar el punto 3.19 de acuerdo a lo siguiente: Valor de una magnitud para la cual se admite que su valor numérico es igual a 1."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.</p>
<p>"Propone para el 4.1: Cálculo de la superficie principal de exhibición a)... b)... c) Para superficies de envases cilíndricos y botellas, se considera el 40% del resultado de multiplicar el alto del envase "excluyendo bordes, cuellos y hombros" por el perímetro de la mayor circunferencia, véase figura 3."</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.2.1 de acuerdo a lo siguiente: A las leyendas ... En el caso de que el envase contenga accesorios o productos complementarios entre sí, la leyenda CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas deben incluir además de lo anteriormente establecido, datos que permitan la identificación de estos productos, no importando el tamaño ni ubicación de esto último."</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.2.2 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información que impida su lectura. Arriba y debajo de cuando menos la altura de letra de esta indicación, a los lados el doble del ancho de letra que está utilizando. La declaración de la ..."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana, se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo... ii) Con base en la magnitud del contenido neto En el caso de los productos que expresen su cantidad en magnitudes metrológicas de masa o volumen, Deben indicarla en el tamaño que corresponda de acuerdo a la tabla 2, a excepción de aquellos que opten por cumplir con lo indicado en la tabla 1</p>	<p>El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
En envases que por sus características más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, puede ostentarse el contenido, contenido neto y masa drenada, en su caso; en dos o más de ella."	
"Propone modificar la Tabla, para se congruentes con la Recomendación Internacional de la Organización Internacional de Metrología Legal OIML R 079 Labeling requirements for prepackaged products y cumplir con la regla indicada en la NOM-008-SCFI; donde dice: que los millares deben estar agrupados por un pequeño espacio y no por una coma."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana, así como para hacerla congruente con el Lineamiento Internacional.
"Propone para la Tabla 2 ser congruentes con las magnitudes establecidas en el Lineamiento Internacional OIML R 079 Labeling requirements for prepackaged products."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado.
"Propone que se sustituya envases multiunitarios por envases múltiples o colectivos."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone modificar las figuras 5 y 6."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone eliminar los apéndices normativos A y B."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró necesario conservar los citados apéndices para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone que dentro de la figura 4, el texto "MARCA", aparece de forma incorrecta en el lomo del cilindro, siendo que la palabra "MARCA" debe aparecer en la tapa del cilindro, a efecto de que sea congruente con lo establecido en el punto 4.1 inciso d, de la norma analizada."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento de la norma oficial mexicana.
CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL Fecha de envío: 2005-08-24. "Propone para el punto 4.2.1 Incluir la palabra n con minúscula en lugar de escribirla con "N" mayúscula como se encuentra en el proyecto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone eliminar la palabra marca del lomo del cilindro e incluirla en la tapa del cilindro."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
UNILEVER DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-23. "Propone para el punto 4.2.1 incluir en el cuerpo del documento: CONT. NETO como abreviatura aprobada considerando que este texto además de no generar ningún tipo de confusión al consumidor promueve la armonización con otros países de la región Latinoamericana. Este término ha sido en lo particular aprobado ya en lo específico por algunas instancias para empresas de consumo."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió aceptarla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
C. C. GONZALEZ SOTO ELISA KAREM, LOPEZ MARTHA BERENICE Y HERNANDEZ LOYA ARMANDO Fecha de envío: 2005 07 22. "Propone para el punto 4.4.4 Casos no contemplados, que este numeral se suprima, pues el objeto de esta NOM es que el consumidor pueda ubicar con toda claridad el contenido que está adquiriendo y toda vez que ya quedó establecido en la tabla 2 el requerimiento mínimo para cada producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Normas, sí tiene la facultad para autorizar el uso de unidades de medida prevista en otros sistemas de unidades de medida.
"Propone establecer un apartado especial para obligar a las empresas a que los colores del área de especificaciones y características del producto sean lo más contrastante posible a las letras usadas para dichas especificaciones y características."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se considera que lo referente a los colores corresponden al diseño de etiquetas para los diferentes productos preenvasados, así como que la norma oficial mexicana no incluye aspectos de diseño.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>SUNBEAM MEXICANA, S.A. DE C.V.  Fecha de envío: 2005-07-12.  Propone modificar 4.2 de acuerdo a lo siguiente:  “...datos que permitan la identificación de estos productos, a excepción que estos accesorios o productos complementarios, se muestren en la imagen de empaque del producto.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>C. ENRIQUE MORENO RANGEL  UVNNOM033  Fecha de envío: 2005-07-11.  “Propone modificar el punto 3.17 de acuerdo a lo siguiente:  Hacer más específica la definición de superficie principal de exhibición, ya que muchas veces se verifican envases que en diferentes partes del envase ostentan la indicación de cantidad, marca y nombre del producto, pero varían en cuanto a su tamaño y proporcionalidad tipográfica y no existe parámetro para determinar cuál es la correcta y por eso mismo considera necesario aclararlo en este proyecto...”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>“Propone eliminar el punto 4.2.3, ya que es un criterio de aplicación de la NOM-030-SCFI-1993 y tiene relación con la definición de superficie principal de exhibición, la cual especifica “Es aquella parte de la etiqueta o envase a la que se da mayor importancia para ostentar el nombre y la marca comercial del producto, excluyendo las tapas y fondos de latas; tapas de frascos, hombros y cuellos de botellas...”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto de norma oficial mexicana se considera apropiado, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>C. C. GERARDO ARIAS RANGEL, PAOLA YAZMIN VELAZQUEZ HERNANDEZ Y SALVADOR ESCUDERO CASILLAS  Fecha de envío: 2005-07-25.  “Propone modificar el punto 3.3 Consumidor ya que lo considera incompleto y por lo tanto debe actualizarse.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición del consumidor se considera apropiado y vigente, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>C. C. YANET SANTILLAN PEREZ, GONZALO VAZQUEZ GUZMAN Y PARYS ESTRADA GALINDO.  Fecha de envío: 2005-07-25.  “Propone cambiar el punto 3.4 Denominación, de acuerdo a lo siguiente:  Nombre del producto que corresponda con lo establecido en los ordenamientos legales específicos; en ausencia de éstos, puede emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto, siempre que no induzca al error o engaño al consumidor, para señalar con precisión los ordenamientos legales a que se refiere.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición de la denominación no requiere señalar los ordenamientos legales.</p>
<p>C. C. JANUARY HERNANDEZ RODRIGUEZ, MA. DE LOURDES GARCIA VERA, MAYRA GUTIERREZ DIAZ Y JANET JIMENEZ ARELLANES  Fecha de envío: 2005-07-25.  “Propone modificar el Objetivo y campo de aplicación, para, no dejar exentos por obviedad a los productos que así se puedan determinar, ya que de esta manera se deja la puerta abierta a los productores de los citados productos para que puedan vender un producto de aparente cantidad, cuando en realidad el contenido sea menor de esta manera aunque en los productos se pueda determinar su contenido por obviedad también deben de hacerse obligatorio el cumplimiento de esta norma oficial mexicana.”</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el contenido neto de productos preenvasados se determina de conformidad con lo dispuesto por la NOM-002-SCFI vigente y tiene como finalidad garantizar que se entregue al consumidor la cantidad de producto por la que paga.</p>
<p>C. JUAN MANUEL VILLALOBOS MORENO  Fecha de envío: 2005-07-22.</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
"Propone modificar el Objetivo y Campo de aplicación, ya que se hace referencia dar a conocer la información del contenido del producto comercializado, pero debe contemplar del mismo modo a los productos que permitan ver el contenido y/o que se contengan en una sola unidad."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que esta consideración ya está incluida en la parte correspondiente de la norma oficial mexicana.
"Propone para el punto 3 Definiciones, considerar que el apartado ya contempla una serie de definiciones, las cuales son innecesarias, toda vez que dentro de toda la norma, la relación a los conceptos como lo son "consumidor y magnitud son innecesarios."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que las definiciones incluidas en la norma oficial mexicana son necesarias para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
"Propone para el punto 4.3 productos que se comercialicen en envases multiunitarios, considerar a los productos empacados que contengan más de una unidad, cada una de éstas debe tener la información o leyenda del contenido neto, toda vez que como lo contempla el objetivo la NOM en mención a lo cual se refiere de dar la información al consumidor final del producto comercializado."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que esta consideración ya está incluida en la parte correspondiente de la norma oficial mexicana.
<p>C. C. JOSE ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ Y ROCIO RUEDA RODRIGUEZ  Fecha de envío: 2005-05-25.  Propone para el punto 4.2.1, que el contenido de este punto por tratar sobre las leyendas debe estar dentro del punto 4.2.2 ; por lo cual lo que quedaría dentro del punto 4.2.1, con objeto de una mayor claridad en dicha norma de acuerdo a lo siguiente:  En la superficie principal de exhibición se ubicará :  El dato cuantitativo, entendiéndose éste como la declaración de cantidad y  b) Unidad de medida correspondiente a la magnitud que mejor caracterice el producto de que se trate."</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió reubicar los incisos para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone para el punto 4.2 modificarlo de acuerdo a lo siguiente: 4.2.2 Las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO, o sus abreviaturas CONT. y CONT. NET. deberán ir junto al dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate conforme a la tabla 3. La declaración de la masa drenada, en su caso, debe ir junto a la declaración de contenido neto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El tamaño mínimo que se deberá establecer para el señalamiento del dato cuantitativo y la unidad de medida en base a la superficie principal y a la magnitud del contenido neto deberá ser proporcional al tamaño del producto. Entendiéndose por proporcional el 40% de la totalidad de la superficie principal de exhibición."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma y es congruente con el Lineamiento Internacional de la OIML.
<p>C. C. DIAZ ROCA JOSE EMILIO, TORRES MENDEZ CESAR ADRIAN Y UVALLE JUAREZ OMAR  Fecha de envío: 2005-07-21  "Propone modificar el Objetivo y campo de aplicación de acuerdo a lo siguiente:  1 Objetivo y campo de aplicación.  Esta norma oficial mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo y cualitativo referente a la declaración de cantidad y calidad de nutrición del producto así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las Leyendas:  Contenido, Contenido Neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en el territorio nacional al consumidor."</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la propuesta no es del ámbito de aplicación de la NOM-030.
"Propone modificar el punto 3.1 de acuerdo a lo siguiente: Contenido: Cantidad de producto preenvasado o empaquetado que por su naturaleza se cuantifica y cualifica para su comercialización por cuenta numérica de unidades de producto."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
"Propone modificar el punto 3.3 Consumidor, de acuerdo a lo siguiente:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y



PROMOVENTE	RESPUESTA
Es la persona física que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final productos o servicios; por lo tanto no es consumidor quien adquiere, almacena, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros."	Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma, ya que la propuesta elimina algunas instituciones.
C. JOSE JUAN AGUILERA SALAS Fecha de envío: 2005-07-28 "Propone modificar el punto 5 Vigilancia de acuerdo a lo siguiente: 5 Vigilancia y sanción La vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En el caso de incumplimiento, la Secretaría de Economía fijará una sanción económica que será equivalente a la cantidad monetaria que originalmente la compañía que incumplió con la obligación, hubiera utilizado para el pleno cumplimiento de la misma, además de todas aquellas que prevean las leyes relacionadas."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la norma oficial mexicana no puede incluir las sanciones, ya que se estaría legislando desde la NOM, lo cual no está permitido, además de que las sanciones, ya se encuentran definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
C. C. FUENTES GARCIA AMALIA DEL CARMEN, ROSAS LOPEZ MARIA DEL CARMEN Y VAZQUEZ VALLARTA ANNALY Fecha de envío: 2005-07-20 "Propone modificar el punto 3.3 Consumidor, de acuerdo a lo siguiente: Es toda persona física o moral que adquiera, consuma, utilice o almacene bienes o servicios sin importar el destino final de dichos productos siendo que en el momento de la adquisición de las mismas, las personas que las adquieren es el consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
"Propone modificar el punto 3.4 Denominación, de acuerdo a lo siguiente: 3.4 Denominación Solo debe de contener nombre del producto que corresponda con lo establecido en los ordenamientos legales específicos y no se debe de emplear una descripción con las características de la composición y naturaleza del producto porque esto no significa una denominación sino una descripción."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite mejor su interpretación y aplicación de la misma.
CASA CUERVO, S.A. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-05 "Propone modificar el punto 4.2.3 último párrafo, de acuerdo a lo siguiente: En envases que por sus características más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, el contenido, contenido neto y/o masa drenada podrá ostentarse en más de una de ellas."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y la consideró procedente y decidió incluirla para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.
"Propone que en el punto 4.2.1 se agregue que en el caso de líquidos bastará que en la superficie principal de exhibición aparezca la palabra CONTENIDO o su abreviatura CONT. Seguida del dato cuantitativo y la unidad correspondiente."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que consideró que la redacción actual de la norma oficial mexicana, permite una mejor interpretación y aplicación de la misma.
DIRECCION GENERAL DE NORMAS-DIRECCION DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. Fecha de envío: 2005-07-01. "Propone para el punto 4.2.1 último párrafo, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: Cuando un producto incluye promociones, ofertas o muestras gratis, se considera comercialización indirecta por lo que al pagarse por el "producto" también se paga por la promoción. Oferta o muestra "gratis" por lo que la discriminación de trato señalada en este párrafo no tiene sentido, asimismo, no se establece ninguna definición de lo que se deba entender como promociones, oferta o muestra gratis."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el consumidor no paga por las promociones, muestras gratis y ofertas.
"Propone modificar el texto del apartado 4.2.2, ya que es totalmente subjetivo y deja su interpretación y evaluación al	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>criterio de quien lo lea y aplique, por lo que se debe establecer un criterio objetivo que pueda obtener resultados repetibles independientemente de quien evalúe su cumplimiento, atendiendo lo siguiente:</p> <p>¿Qué criterio se deberá usar para determinar qué magnitud es la que mejor caracterice al producto?</p> <p>¿Cómo se determina si la información del contenido está libre de cualquier información que impida su lectura?</p> <p>En los productos de la comunidad europea en la declaración de contenido junto al símbolo de la unidad de medida se incluye el símbolo de esa comunidad (e), se considera ese símbolo como información que impida la lectura de la declaración de contenido o es aceptable y en su caso en que términos."</p>	<p>Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la magnitud está claramente establecida en la NOM-008, relativa al Sistema General de Unidades de Medida. La información de la declaración del contenido o contenido neto debe cumplir con los tamaños mínimos de las tablas 1 o 2, no restándole importancia por aparecer otro tipo de información cercana a esta declaración.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.3, inciso d, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>La NOM-030 corresponde a declaración de contenido por lo que la redacción del párrafo del inciso b) en comento no corresponde al contenido, en su caso se debe aclarar o corregir."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y aceptó modificar el punto, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone para la tabla 3.- Magnitudes, unidades y símbolos a utilizar en la declaración de cantidad, El uso de las unidades descritas en la tabla 3 es estricto o puede aceptarse alguna variante en tanto se respete el Sistema General de Unidades (NOM-008), ejemplo 750 ml o 0,75 L, 750 cm<sup>3</sup> (centímetros cúbicos), 0,75 dm<sup>3</sup> (decímetros cúbicos)."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>GRUPO GAMESA S. DE R. L. DE C. V. Y SABRITAS S. R. L. DE C. V. Fecha de envío: 2005-08-29. Propone modificar el punto 4.2.1 de acuerdo a lo siguiente: A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT. y, CONT. NET. no se les aplican las tablas 1 y 2 y..."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.2.2 de acuerdo a lo siguiente: El dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate, deben ubicarse en la superficie principal de exhibición, y deben aparecer libres de cualquier información escrita, incluyendo números y letras que impida su lectura. Este punto no aplica al diseño gráfico propio del empaque; siempre y cuando éste permita la lectura de la declaración de la masa drenada, en su caso, debe ir junto a la declaración de contenido neto (véase figura 6)."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que Las imágenes no se consideran información comercial.</p>
<p>"Propone modificar el punto 4.2.3 de acuerdo a lo siguiente: El tamaño del dato cuantitativo debe tener la altura indicada en las tablas 1 o 2, según corresponda al tipo de producto. Los envasadores de productos del inciso ii) pueden optar por utilizar lo indicado en i), aun tratándose de productos que expresen su magnitud en masa o volumen, siempre y cuando, cumplan con lo establecido para este rubro."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Propone modificar la tabla 1 de acuerdo a lo siguiente: Altura del dato cuantitativo y de la unidad de magnitud en función de la superficie principal de exhibición. Mayor de 656 hasta 2 580 Mayor de 2 580."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>
<p>Propone modificar el punto 4.3 de acuerdo a lo siguiente: 4.3 En los productos que se comercialicen en envases multiunitarios, a) En los productos que se comercialicen en envases multiunitarios, la declaración de cantidad podrá expresarse indistintamente por cuenta numérica de los envases que contiene o por contenido neto; excepto cuando el contenido neto sea obvio, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto actual de la norma oficial mexicana, se considera más entendible para una mejor comprensión y aplicación de la NOM.</p>
<p>"Propone modificar el inciso b) del punto 4.3 de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
Para estos casos los envases individuales deberán contener la declaración de cantidad del dato cuantitativo de acuerdo a esta norma. En el caso de que los envases individuales no contengan la declaración de cantidad, ésta deberá declararse en el envase multiunitario, no siendo restrictivo la ubicación y tamaño de la letra utilizada.”	mexicana.
“Propone para los ejemplos para el cálculo de la superficie principal de exhibición (4.1), lo siguiente: Incluir dentro de las figuras geométricas junto a la palabra MARCA el término DENOMINACION.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que La NOM establece claramente cuándo es la superficie principal de exhibición, por lo tanto no se requiere el término denominación.
“Propone para los ejemplos de ubicación y dimensiones del dato cuantitativo y la unidad de medida correspondiente (4.2) Incluir dentro de los ejemplos junto a la palabra MARCA el término DENOMINACION.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que La NOM establece claramente cuándo es la superficie principal de exhibición, por lo tanto no se requiere el término denominación.
GRUPO BIMBO. Fecha de envío: 2005-08-23. “Propone modificar el punto 3.4 especificando cuáles son los ordenamientos legales a que hace referencia.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto de la definición de la denominación no requiere señalar los ordenamientos legales.
“Propone modificar el punto 4.1 de acuerdo a lo siguiente: Se remita a la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida para la aplicación de valores.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la referencia se hace en el punto 4.4.3.
“Propone modificar el punto 4.4 de acuerdo a lo siguiente: Agregar la definición de viscoso, espeso o pastoso.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no se requieren las definiciones durante la interpretación y aplicación de la NOM.
S.C JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. Fecha de envío: 2005-08-23. “Propone considerar respecto al punto 4.2.1 lo siguiente, para su modificación: A las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT. y CONT. NET. No se les aplican las tablas 1 y 2 y pueden ser escritas con letras mayúsculas y/o minúsculas. Deben ir junto al dato cuantitativo y la unidad correspondiente a la magnitud que mejor caracterice al producto de que se trate conforme a la tabla 3. En el caso de que el envase contenga accesorios o productos complementarios entre sí, la leyenda CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas deben incluir además de lo anteriormente establecido, datos que permitan la identificación de estos productos. En productos que incluyen promociones, ofertas o muestras gratis, la declaración del contenido o contenido neto deberá corresponder únicamente a la cantidad de producto por la que el consumidor paga.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, para un mejor entendimiento y aplicación de la norma oficial mexicana.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.